JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII jueves, 16 de febrero de 1995 Número 26

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería. 1.364

CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias. 1.366

PAGINA

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 287/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería. 1.375

Decreto 288/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Teatro de la Consejería. 1.376

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales. 1.377

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 3 de febrero de 1995, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan. 1.391

Resolución de 6 de febrero de 1995, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 1.392

Resolución de 6 de febrero de 1995, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan. 1.393

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la venta directa de cinco parcelas sobrantes de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba). 1.394

Resolución de 6 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) por otra propiedad de don José Meléndez Passos. 1.394

Resolución de 7 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2484/94, Sección 1.ª 1.394

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 64/95-1.ª 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1508/94. 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2336/94. 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1624/94. 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2013/94. 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2308/94. 1.395

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2390/94. 1.396

Resolución de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3526/94. 1.396

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ubeda (Jaén). (PD. 267/95). 1.396

Orden de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fuente-Tójar (Córdoba). (PD. 268/95). 1.397

Orden de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Córdoba. (PD. 269/95). 1.397

Orden de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Alcalá de Guadaira (Sevilla). (PD. 270/95). 1.398

Orden de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Sevilla. (PD. 271/95). 1.398

Orden de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de Taxis de Málaga. (PD. 272/95). 1.399

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994. 1.399

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 9 de febrero de 1995, por la que se autoriza a la Mancomunidad del Campo de Gibraltar para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. 1.399

Resolución de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencias de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.400

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 6 de febrero de 1995, por la que se convocan, para el curso 1995/96, plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y se hacen públicos los precios que regirán las mismas. 1.402

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. (PP. 139/95). 1.403

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de febrero de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica de los servicios de limpieza en centros de la misma. (PD. 273/95). 1.403

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 30/95). 1.404

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Anuncio de información pública del Pliego de Condiciones del Concurso para contratar la concesión del servicio de cantina en Plaza de España o Paseo del Coso, de Lucena. (PP. 72/95). 1.404

Anuncio de concurso convocado para la concesión de la gestión indirecta del servicio de aparcamiento subterráneo de automóviles bajo el edificio del nuevo Mercado de Abastos de Lucena. (PP. 115/95). 1.405

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Anuncio de subasta con admisión previa de tramitación urgente. (PP. 141/95). 1.406

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Anuncio. (PP. 186/95). 1.406

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 231/95). 1.407

Anuncio. (PP. 232/95). 1.407

Anuncio. (PP. 233/95). 1.407

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 10/95). 1.408

AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 107/95). 1.408

UNICAJA

Anuncio. (PP. 156/95). 1.408

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, exige la regulación de la organización básica y determinación de funciones de los Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas excepto las correspondientes a las Direcciones Generales de Industria, Energía y Minas, de Cooperación Económica y Comercio, y de Turismo, que se atribuyen a la nueva Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

De otro lado, el citado Decreto de reestructuración adscribe a la Consejería de Economía y Hacienda el Instituto de Estadística de Andalucía.

En el presente Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos Organos Directivos, entre los que se distribuyen las competencias de aquélla, para lograr una mayor racionalización y coordinación administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1995,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la elaboración de las directrices de política económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como para la coordinación de su ejecución y cumplimiento.

En consecuencia, le corresponde la coordinación y gestión de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión y el Banco Europeo de Inversiones respectivamente en Andalucía, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación y gestión, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica y la Administración General del Estado, exceptuando las relaciones que se deriven necesariamente, en virtud de las competencias que ostentan, entre otros órganos de la Administración Autonómica y los correspondientes de la Administración General del Estado.

2. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los planes económicos de Andalucía; la coordinación de todos los planes sectoriales, territoriales y funcionales en el marco de la planificación económica regional; y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

3. Asimismo, le corresponde la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la política financiera; la dirección de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y la gestión de los cedidos por el Estado; la inspección financiera y tributaria; la gestión, coordinación y seguimiento de los ingresos procedentes de la Unión Europea correspondientes al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión y Banco Europeo de Inversiones; Patrimonio, Tesorería y las demás funciones atribuidas por la normativa vigente; correspondiéndole, asimismo, la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos.

Artículo 2. Organización general de la Consejería

1. La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de la Consejera, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Organos Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Fondos Comunitarios.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.
- Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
- Intervención General.

2. El Instituto de Estadística de Andalucía, Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, se halla adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Bajo la Presidencia de la Consejera, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por todos los titulares de los Organos Directivos de la Consejería y por el Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de sustituciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Viceconsejero o titulares de los Organos Directivos, ejercerá sus funciones el Secretario General Técnico de la Consejería y, en su defecto, el titular del Organo Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, que sustituirá, asimismo, al Secretario General Técnico.

En todo caso, la Consejera podrá designar para la sustitución al titular del Organo Directivo que estime pertinente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la sustitución del Interventor General se regirá por lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Consejera, correspondiéndole la representación y delegación general de la misma. Asimismo, asumirá las funciones específicas que la Consejera expresamente le delegue, y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, le corresponde en particular la relación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos.

2. Asimismo, corresponde al Viceconsejero, velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la

Consejera y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

Artículo 5. Secretaría General de Economía.

1. La Secretaría General de Economía se configura como el órgano de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía. Con tal fin, le corresponde el apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, ejerciendo la secretaría de la misma.

2. Igualmente, a los efectos de impulsar la política de diálogo y concertación, le corresponde la interlocución con los agentes económicos y sociales en aquellas actuaciones dirigidas al desarrollo económico de Andalucía.

3. Asimismo, le corresponde la realización de análisis y estudios socioeconómicos, la realización de los análisis de coyuntura económica y la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad.

4. En el marco de la financiación autonómica, a la Secretaría General de Economía se le atribuyen las funciones de dirección, análisis y seguimiento del sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma, así como la gestión de los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones de operaciones corrientes y de capital.

5. Finalmente, se le atribuye la coordinación de la Dirección General de Planificación y Fondos Comunitarios y del Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, competiéndole, en particular, la gestión de personal, la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración y registro.

Serán también de su competencia la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y el seguimiento de la ejecución del mismo, el análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos competencia de la Consejería y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

Artículo 7. Dirección General de Planificación y Fondos Comunitarios.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Fondos Comunitarios la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración y seguimiento de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los planes sectoriales, territoriales y funcionales en el marco de la planificación económica regional.

2. Le competen las actuaciones de coordinación, preparación, seguimiento y gestión de cobros de los ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión. Para el ejercicio de estas competencias, recaen en este órgano las relaciones con la Administración General del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las relaciones que necesariamente tengan que desempeñar, en virtud de las competencias que ostentan otros órganos de la Administración Autonómica y los correspondientes a la Administración General del Estado.

3. Igualmente le compete la gestión, seguimiento y evaluación de los ingresos del Fondo de Compensación Interterritorial.

4. Finalmente le corresponde la Secretaría del Comité de Inversiones Públicas y de la Comisión de Planificación de Andalucía, así como la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas e informe de las propuestas de inclusión, sustitución o modificación de proyectos en el citado Banco.

Artículo 8. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos es el Organo Directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes: estudio y elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos y coordinación de los distintos Centros Directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyecto de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados, y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestarios; informar las memorias económicas que preceptivamente deban acompañar los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica. Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración General del Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Gobernación en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Autonómica.

Artículo 9. Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

1. Corresponde a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la dirección de la Administración Tributaria de la Comunidad, así como el impulso y coordinación de la gestión, liquidación y recaudación, en vía voluntaria y ejecutiva, de los tributos cedidos por el Estado, y de todos los tributos e ingresos propios de derecho público, incluida la revisión de dichos tributos e ingresos de derecho público propios. Igualmente le corresponde la dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad.

2. Serán de su competencia las funciones de colaboración que se establezcan entre el Estado y la Comunidad, en relación con los tributos del Estado recaudados en Andalucía; la elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos, sobre objetivos y sectores determinados; la dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria; y la formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal.

3. Asimismo, corresponden a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria las facultades que le son atribuidas por el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, en relación con lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley de Bases del Régimen Local.

4. Finalmente, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios sometidos al régimen de precios autorizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

Artículo 10. Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

1. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera es el Organo Directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Consejería, en orden al cobro de sus derechos y pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concetración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: La Ordenación General de Pagos, y la dirección de los procedimientos singulares que de la misma se deriven; la supervisión de las cuentas de la Tesorería General; la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Junta de Andalucía, sus Organismos e Instituciones; competiéndole, asimismo, la gestión de la Deuda Pública y de Depósitos, la custodia de los valores de la Comunidad, y la gestión de los demás ingresos financieros.

2. Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las atribuciones que, en materia de endeudamiento, de cooperación financiera y relaciones con las entidades de crédito y financieras e inspección de las mismas, y política de financiación a las empresas, correspondan a la Consejería y, en general, las que en materia de instituciones de crédito, señalan los artículos 15.1.3.° y 18.1.3.° del Estatuto de Autonomía, así como las referidas al nombramiento de Corredores de Comercio y Mutuas de Previsión Social, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. Tiene atribuidas también las competencias que en materia de Sociedades de Garantía Recíproca corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la normativa vigente, así como la emisión de informes, con carácter previo a su formalización, en relación con los proyectos de convenios, acuerdos o contratos con entidades financieras que se concierten por la Administración Autonómica.

4. Asimismo, le corresponde la dirección, control y gestión de las funciones relativas a la tutela financiera de los Entes Locales contempladas en el Decreto 63/1990, de 27 de febrero, la cooperación financiera con los mismos, así como la gestión del pago de su participación en los ingresos del Estado.

Artículo 11. Dirección General de Patrimonio.

1. Corresponden a la Dirección General de Patrimonio las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma; la gestión y tramitación de los expedientes de adquisición y enajenación de los títulos representativos del capital de empresas públicas y de obligaciones o títulos análogos; emisión de informes sobre los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma; la gestión del Parque Móvil; la emisión de informes, previos a la contratación de las pólizas de seguro, sobre riesgos que deban ser objeto de aseguramiento en el ámbito de la Administración Autonómica; la elaboración de los programas de necesidades de edificios administrativos y de la normativa de redacción de proyectos, coordinación de los mismos y seguimiento e inspección de obras; el control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos y de la normativa de redacción de proyectos, coordinación de los mismos y seguimiento e inspección de obras; el control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos; y el régimen jurídico de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de bienes y servicios en general.

2. Asimismo le corresponde la gestión de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales inmuebles pertenecientes a la Comunidad Autónoma.

3. Dependerán de la Dirección General de Patrimonio la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa y la Comisión Central de Compras.

Artículo 12. Intervención General.

La Intervención General, además de las funciones genéricas que le corresponden como Dirección General, y de las específicas previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, tiene el carácter de Organo Directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, sus Organismos, Instituciones y Empresas; órgano superior de todas las Intervenciones de la Comunidad Autónoma; órgano de control interno de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y órgano de control financiero de la Administración de la Junta, sus Organismos, Instituciones y Empresas así como de las entidades, empresas y particulares por razón de las ayudas, subvenciones, créditos y avales concedidos por la Junta o por sus Organismos.

Artículo 13. Delegaciones Provinciales.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo a su titular la representación política y administrativa de la misma en su ámbito territorial de competencias, la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería, y la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda tendrán facultades en materia de gestión del gasto, contratación, tasas y «otros ingresos», previstas en el Decreto 260/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, Decreto que continuará en vigor en cuanto no haya sido modificado por disposición posterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

La prestación efectiva por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de las actividades relativas a la dirección de la gestión recaudatoria en vía de apremio, y por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de las actividades relativas a la tutela y cooperación financiera de los Entes Locales, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 411/1990, de 11 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias.

La Constitución Española consagra, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y faculta a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, mediante las correspondientes limitaciones preventivas de carácter administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En la actualidad y, dentro del contexto que supone la vigilancia y el control en materia de Salud Pública, la regulación de actividades de desinfección, desinsectación y desratización se encuentra diseminada en multitud de disposiciones estatales con diferente rango, referidas a distintos ámbitos de aplicación.

Asimismo, la evolución experimentada por conceptos sanitarios -tales como el control de vectores-, junto a la transformación estructural de los servicios sanitarios públicos, ha generado la necesidad de crear una norma homogeneizadora y actualizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regule los criterios sanitarios básicos que rigen actualmente este campo, de acuerdo a las directrices de la Consejería de Salud en la materia, reflejadas en el Plan Andaluz de Salud, dentro del contexto general de cambios necesarios para mejorar la salud y en el apartado relativo al control de especies nocivas para la salud humana.

Así pues, el presente Reglamento viene a aportar el necesario cambio de perspectiva en el planteamiento de las actividades de desinfección, desinsectación y desratización, asumiéndose éstas a partir de su aprobación, como conceptos mucho más amplios y alejados de la mera aplicación de productos plaguicidas; abarcando actividades que van desde la integración de los métodos de lucha, hasta la adopción de medidas preventivas, e implicando, por último, la adopción de nuevos criterios de correspondencia entre salud/calidad de vida y conservación del medio ambiente, así como de todos aquellos principios, que orientan el amplio campo de la Promoción de la Salud.

Dentro de la presente norma, se contemplan tres niveles de implicación. En primer lugar, se detalla el conjunto de actividades que pueden originar o favorecer el que aparezcan problemas de salud relacionados con artrópodos o roedores; a continuación se contempla el protagonismo de las entidades públicas y privadas dedicadas al control de sus poblaciones o a la desinfección del medio y por último, queda recogida la responsabilidad de las Administraciones competentes en materia de Salud Pública: Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales, conforme a la Ley General de Sanidad.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente norma.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

REGLAMENTO DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION SANITARIAS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades de desinsectación y desratización con fines sanitarios, así como la desinfección, como medida para evitar la aparición de enfermedades transmitidas por microorganismos patógenos.

2. Asimismo, regula el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2.

1. A efectos de este Reglamento, se entiende por desinsectación sanitaria, al conjunto de actividades dirigidas a eliminar o controlar las poblaciones de insectos y otros artrópodos, que puedan tener una incidencia negativa para la salud humana.

2. Quedan excluidas del presente Reglamento las actividades encaminadas al control de las poblaciones de insectos y otros artrópodos, que atacan a los vegetales y animales, sin repercusión directa para la salud humana.

3. A los mismos efectos, se entiende por desratización sanitaria, el control de las poblaciones de roedores Rattus norvegicus, Rattus rattus y Mus musculus (ratas gris y negra y ratón casero, respectivamente), así como de otros roedores que ocasionalmente puedan ser perjudiciales para la salud humana.

4. También son objeto del presente Reglamento, todas las actividades de desinfectación dirigidas a la eliminación de microorganismos patógenos y perjudiciales para el hombre en el medio ambiente cerrado donde se desenvuelve la vida humana, incluyendo la desinfección de instalaciones relacionadas con animales domésticos, cuando éstos o las citadas instalaciones puedan ser foco de transmisión al hombre.

Artículo 3.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento, serán de aplicación a las actividades de desinfección, desinsectación y desratización afectantes a los locales públicos de convivencia, recreo y espectáculos, locales e instalaciones relacionadas con la industria alimentaria, medios de transporte y sus instalaciones, así como a las desinsectaciones y desratizaciones que se efectúen en espacios abiertos, ya sean en el medio rural o urbano y, en general, a toda actividad pública o privada o cualquier situación que pudiera originar problemas de salud por la existencia de artrópodos, roedores o contaminación con agentes infecciosos.

2. Quedan excluidas de este Reglamento, las actuaciones que se lleven a cabo con plaguicidas registrados para uso doméstico, así como aquellas operaciones de desinfección o esterilización de material en el interior de aparatos diseñados para tal fin.

CAPITULO II

DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 4.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica aplicable en materia de vertidos al medio de las aguas residuales urbanas e industriales y la eliminación controlada de residuos sólidos urbanos, agrícolas y aquellos industriales, en cuanto afecten al favorecimiento de las condiciones de proliferación de artrópodos o roedores nocivos para la salud y en otros supuestos determinados en la legislación vigente, y como medidas preventivas generales, cualquier actividad sobre los espacios, locales o instalaciones referidos en el artículo 3, apartado 1, habrán de cumplir las siguientes prescripciones:

a) Evitación del estancamiento de las aguas en medio artificial; así como en medios naturales, cuando tal estancamiento no constituya la dinámica propia de los medios acuáticos o una condición inherente al tipo de actividad de que se trate.

b) El mantenimiento de las adecuadas condiciones higiénicas de los animales de compañía.

c) Mantener las condiciones higiénicas y de aislamiento de los locales destinados a la manipulación y almacenamiento de alimentos.

d) Mantener las adecuadas condiciones higiénicas de todos los edificios y medios de transporte.

2. Los titulares o responsables de las actividades mencionadas en el apartado 1, deberán aplicar como medidas correctoras:

a) Las correspondientes al saneamiento y condiciones higiénico-sanitarias, conforme con las prescripciones previstas en la normativa vigente, y las recomendaciones que puedan indicarse por parte de las entidades encargadas de la desinsectación y desratización, o bien por las autoridades sanitarias.

b) La adopción simultánea de medidas encaminadas a eliminar las alteraciones originadas por dichas actividades de los factores ambientales que favorzcan la aparición y/o proliferación de artrópodos y roedores nocivos, restableciendo, de este modo, las condiciones naturales del medio.

3. Será responsable del cumplimiento de tales prescripciones el titular de la empresa o actividad de que se trate, o la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud.

Artículo 5.

1. Los tratamientos de desinsectación y desratización se podrán efectuar por los servicios oficiales de los Municipios y, en su caso, de las Diputaciones Provinciales, así como por empresas privadas dedicadas a tales actividades.

2. Todos los servicios, municipales o de Diputaciones Provinciales, y empresas que efectúen actividades de desinsectación y desratización deberán figurar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Todos los tratamientos de desinsectación y desratización efectuados con plaguicidas, quedan sujetos a las prescripciones de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Plaguicidas y, en cualquier caso, se realizarán con aquellos productos y dosis autorizados para usos y condiciones ambientales específicas de cada problema a tratar.

4. Los servicios o empresas que realicen los tratamientos de desinsectación y desratización, serán responsables de la contaminación del medio con productos plaguicidas cuando el efecto sobre los ecosistemas sea favorable a la proliferación de especies nocivas para la salud humana.

Artículo 6.

1. Los servicios y empresas de desinsectación y desratización, con carácter previo a la elección del método a seguir para la eliminación de las poblaciones nocivas, efectuarán una diagnosis de la situación. Este diagnóstico, quedará recogido en un documento, de acuerdo con el modelo del Anexo I, debiendo contemplarse en el mismo, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Identificación de las especies de artrópodos o roedores a combatir, y estimación de la densidad de las poblaciones.

b) Posible origen de la presencia de las citadas especies.

c) Cuando el problema exceda del ámbito de los locales cerrados, además de lo anterior, se deberán determinar: La distribución y extensión de la población o poblaciones nocivas, y los factores ambientales que originen o favorezcan la proliferación de las mismas.

d) Medidas correctoras recomendadas.

2. A dicho informe de diagnosis se le dará el destino previsto en el artículo 12.2.

Artículo 7.

1. Una vez efectuada la diagnosis prevista en el artículo anterior, se informará del contenido de la misma al titular de la actividad demandante del servicio de desinsetación y/o desratización para que aplique las medidas correctoras a que hubiere lugar, de acuerdo con las prescripciones del artículo 4.2.

2. La Empresa o servicio de desinsectación y desratización, en base a la citada diagnosis, procederá a la realización de las actividades necesarias para el control directo de las poblaciones nocivas, debiendo seleccionar, de manera prioritaria, las técnicas de lucha biológica y de ordenamiento del medio, entendiéndose estas últimas como aquellas actuaciones, distintas de las recogidas en el artículo 4.2, tendentes a eliminar de forma permanente o semipermanente, las condiciones favorables a la proliferación de las poblaciones nocivas para la salud.

3. En último término, cuando no fueran posibles o suficientes las actuaciones previstas en el apartado anterior, se procederá al tratamiento con productos químicos plaguicidas, en la forma y con los requisitos previstos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

4. La Empresa o servicio de desinsectación y desratización, podrá realizar también, como parte de sus servicios y siguiendo el criterio globalizador de la lucha integrada, las actuaciones a que se refiere el artículo 4.2.

Artículo 8.

Excepcionalmente a lo prescrito en los apartados 2 y 3 del artículo 7, en los locales cerrados públicos o privados y en viviendas, y siempre que el problema no exceda del ámbito de los mismos, independientemente de la aplicación de las medidas que establezca su normativa específica en las materias relacionadas, podrá acudirse directamente a la utilización de productos químicos plaguicidas.

Artículo 9.

1. Cuando la desinsectación se realice en espacios abiertos, mediante la utilización de vehículos aéreos, se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la dispersión, sobre asentamientos humanos, de aquellos productos que puedan perjudicar, directa o indirectamente a la salud de las personas.

2. Las entidades públicas o privadas que efectúen los

tratamientos a que se refiere el apartado 1, mediante los servicios o empresas de desinsectación y desratización, advertirán, con una antelación mínima de 24 horas, a la población de la zona afectada de su realización, mediante comunicación directa o a través de los medios de comunicación social, dictando las recomendaciones e instrucciones oportunas para evitar su exposición a los productos plaguicidas.

Artículo 10.

1. Siempre que se efectúen tratamientos terrestres con plaguicidas, la empresa o servicio encargado de los mismos deberá adoptar cuantas medidas de seguridad sean oportunas para evitar la intoxicación de las personas y animales domésticos durante y tras la aplicación de los productos químicos clasificados como tóxicos y muy tóxicos, incluidas las de señalización y aviso, según establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Plaguicidas.

2. Además de las medidas de señalización establecidas por la citada normativa, las estaciones permanentes de cebos rodenticidas deben estar perfectamente identificadas, con etiquetas con las mismas indicaciones que las de los productos que contengan y, cuando se instalen en lugares de pública concurrencia, diseñadas de tal forma que impidan la manipulación de los productos por personas ajenas a las autorizadas.

3. En cualquier caso, la colocación de cebos rodenticidas debe hacerse de manera que queden fuera del alcance de los niños, y tomando las precauciones posibles para que tampoco puedan acceder a ellos los animales domésticos y otra fauna distinta de las especies diana.

Artículo 11.

No obstante lo dispuesto en los artículos 7.3 y 8 del presente Reglamento, la Consejería de Salud o en su caso el Distrito Sanitario del Servicio Andaluz de Salud (en adelante S.A.S.) en quien delegue, podrá determinar los supuestos en los que estará expresamente prohibida la aplicación de tratamientos químicos plaguicidas en los casos que resulte procedente.

Artículo 12.

1. Los servicios y empresas dedicadas a actividades de desinsectación y desratización, expedirán un documento acreditativo del tratamiento efectuado, según el modelo recogido en el Anexo II del presente Reglamento, que se entregará a la persona o entidad que lo haya solicitado, y en el que determinarán los métodos y productos utilizados (nombre comercial, formulación, dosis y acción residual), y la fecha de su realización, así como los datos identificativos de la empresa o servicio (nombre, razón social y número del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas).

2. Asimismo, deberán remitir al Ayuntamiento, en cuya demarcación se haya efectuado cualquiera de las actuaciones a que se refiere el presente Reglamento, a efectos de control de las actividades de desinsectación y desratización, y en el plazo máximo de tres meses desde la realización de las mismas, la documentación relativa a sus especificaciones técnicas e identificación del problema, que comprenda, como mínimo, los siguientes extremos:

- Informe de la diagnosis, conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento.
- Localización y fecha de las actuaciones.
- Productos empleados (en caso de utilización de plaguicidas, deberá figurar además el nombre comercial, la formulación y la dosis utilizada).
- Metodología utilizada.

3. De los documentos a los que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento, en el plazo de diez días, remitirá copia o resumen al Distrito Sanitario del S.A.S., o en su defecto a la Delegación Provincial de Salud, que será la receptora última de la información en el ámbito provincial.

4. Al objeto de facilitar el cumplimiento de la información referida en el apartado 2, sobre la cumplimentación de la citada información, los servicios y empresas de tratamiento deberán remitir al Ayuntamiento copia de los modelos de diagnosis y certificación, tal como se recogen en los Anexos I y II del presente Reglamento, o documento acreditativo en el que se incluyen los datos que figuran en los mencionados Anexos.

Artículo 13.

1. Los modelos oficiales de hojas de diagnosis y certificación de tratamientos son los que figuran en los Anexos I y II del presente Reglamento, que podrán ser objeto de edición por parte de las empresas y servicios de desinsectación y desratización.

2. Cuando las mencionadas empresas o servicios editen los referidos modelos oficiales, éstos podrán integrarse en talonarios con hojas, debidamente numeradas, en las que se contengan ambos o uno solo de los mismos, a criterio de la empresa que los edite, y deberán diligenciarse, previa acreditación del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud o Directores de Distritos Sanitarios en quienes deleguen.

Artículo 14.

1. Sin perjuicio de las actuaciones recogidas en el artículo 12, los servicios y empresas de desinsectación y desratización deberán elaborar un proyecto de actuación, que será presentado, de forma previa a su ejecución, en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud o en el Distrito Sanitario del S.A.S. que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se declare un brote epidémico de alguna de las enfermedades transmitidas por artrópodos o roedores.

b) Cuando la incidencia de las poblaciones de artrópodos o roedores se extienda al ámbito de todo un núcleo de población o más de un municipio.

c) Cuando la eliminación del problema exija la intervención de otros Organismos, además de las Administraciones Sanitaria y Local.

d) Siempre que, a juicio de la autoridad sanitaria, concurran circunstancias que requieran la elaboración de un programa de intervención a iniciativa de las Administraciones Sanitaria y Local.

2. El Consejero de Salud o la autoridad en quien delegue, podrá establecer los criterios generales a seguir en los supuestos a que se refiere el apartado anterior o fijarlos en relación con los proyectos singulares aludidos. Los Delegados Provinciales, de acuerdo con tales criterios, señalarán las prescripciones técnicas que estimen oportunas, a las cuales deberán someterse los servicios o empresas autores de los mismos en su ejecución.

Artículo 15.

1. Los proyectos de actuación a que se refiere el artículo anterior contendrán, además de los datos que determina el artículo 6 del presente Reglamento, las correspondientes especificaciones técnicas.

2. Los proyectos, una vez presentados ante los órganos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14 de este Reglamento, serán objeto de estudio por los mismos y a tal efecto solicitarán, si lo estiman conveniente, informes de otros Departamentos de la Administración Autonómica o de las Corporaciones Locales.

3. Las Delegaciones Provinciales, estudiado el proyecto, y en el supuesto de que en el mismo se detectaran algunas deficiencias o resultara incompleto, lo comunicarán

a los interesados con objeto de que, en el plazo de diez días hábiles subsanen dichas deficiencias o completen el mismo.

Las Delegaciones Provinciales actuados los trámites anteriores, resolverán en el plazo de un mes sobre su aprobación.

4. Cuando la Delegación Provincial no resuelva en el plazo previsto en el apartado anterior, se podrá entender estimado el proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada Ley, la Delegación Provincial remitirá a los Ayuntamientos, para su constancia, y en los plazos señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento, los citados proyectos.

Artículo 16.

1. La Consejería de Salud, por propia iniciativa o a propuesta de las Corporaciones Locales afectadas y/o de los Organos delegados del S.A.S., podrá declarar un determinado ámbito territorial como «Zona Especial de Actuación», cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la proliferación de artrópodos o roedores resulte favorecida por las condiciones naturales de ciertos ecosistemas o por la alteración de las mismas debida a procesos ecológicos no previsibles.

b) Que la aparición de plagas de artrópodos o roedores sea debida a la alteración de los factores ambientales, como consecuencia de catástrofes imprevistas, de carácter natural o artificial.

c) Siempre que la intensidad y extensión del problema, en el tiempo y/o en el espacio hagan recomendable esta declaración.

2. La declaración de «Zona Especial de Actuación» supondrá la aplicación de medidas específicas, las cuales serán recogidas en un programa de actuación que se elaborará conjuntamente por los servicios municipales y/o Diputación Provincial, y por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud correspondiente o el Distrito Sanitario en quien delegue; siendo elevado a la Consejería de Salud para su aprobación, quien podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellos profesionales que, en cada caso, se estime oportuno.

CAPITULO III

DESINFECCION

Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los locales y establecimientos públicos cerrados y, como medida preventiva general, para evitar la contaminación de sus superficies o del aire por microorganismos patógenos, estos establecimientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los suelos, paredes y techos, serán impermeables y resistentes, permitiendo una fácil limpieza, que se realizará con la frecuencia necesaria.
- Un adecuado funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de ventilación, que eviten la contaminación ambiental por microorganismos.
- La evacuación de aguas residuales se realizará mediante los sistemas de desaguas que aseguren su canalización a la red de saneamiento. De no existir dicha red, el tratamiento y evacuación se efectuará por fosas sépticas o cualquier otro sistema, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Tanto la evacuación de aguas residuales como la red de abastecimiento de agua, deberá tener las condiciones adecuadas para evitar escapes y humedades.
- La recogida de residuos en el interior del edificio deberá ser diaria, y éstos serán almacenados convenientemente en lugar seguro, aislados del público, en contenedores de tamaño suficiente, completamente impermeables y herméticamente cerrados.

A disposición del público existirán papeleras en número suficiente.

- La prohibición de entrada de animales a los locales, salvo, en su caso, de los perros guardianes y de los perros guía, que deberán estar en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- La desinfección del edificio e instalaciones con la frecuencia necesaria.

Artículo 18.

De igual forma a lo referido en el artículo 5 del presente Reglamento, los tratamientos desinfectantes que se realicen con productos químicos plaguicidas, no registrados para uso doméstico, deberán efectuarlos los servicios oficiales de la Administración Local o las empresas privadas debidamente registradas, y con las mismas condiciones y responsabilidad que las citadas en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

Artículo 19.

1. Los servicios y empresas, expedirán un documento acreditativo del tratamiento efectuado, que será entregado a la persona o entidad que lo haya solicitado, con el mismo contenido especificado en el apartado 2 del artículo 12 de este Reglamento.

2. A los mismos efectos que los recogidos en el artículo 12.3, los servicios y Empresas de desinfección deberán remitir copia de la acreditación antedicha a los Ayuntamientos correspondiente para su constancia y en los mismos plazos que se establecen en el artículo 12.2.

Artículo 20.

Los productos desinfectantes, a excepción de los de uso doméstico, deberán estar debidamente autorizados como plaguicidas de uso ambiental, de uso ganadero o para uso de la industria alimentaria.

Artículo 21.

1. Al margen de las actuaciones habituales tendentes al control de los microorganismos patógenos, será obligatoria la realización de tratamientos de desinfección de los lugares, instalaciones y utillaje, implicados en el origen y propagación de las enfermedades, cuando se declaren brotes epidémicos o cuando se presenten procesos epizoóticos con enfermedades transmisibles de los animales al hombre, en cuyo caso serán de aplicación las prescripciones previstas en la legislación vigente, o cuando por la aparición de circunstancias favorables, la Administración Local o Sanitaria prevea un riesgo inminente para la salud.

2. También será obligatoria la desinfección de los locales privados y de las viviendas, cuando se constate que por su estado pueden ser focos de contaminación para su entorno.

3. Los titulares o responsables de los locales públicos, privados y viviendas en los que concurran las circunstancias del apartado anterior, deberán aplicar, independientemente a la desinfección, las medidas correctoras de limpieza, eliminación de residuos y retirada de animales que no reúnan las adecuadas condiciones higiénicas.

Artículo 22.

Los modelos oficiales de hojas de diagnosis y certificación de tratamientos, son los que figuran en los Anexos I y II del presente Reglamento, que podrán ser objeto de

edición por parte de las empresas y servicios de desinfección, con las previsiones establecidas en el apartado 2 del artículo 13.

CAPITULO IV

PREVENCION Y CONTROL

Artículo 23.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14, cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, derivado de la presencia de artrópodos, roedores o contaminación del medio por microorganismos patógenos, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, y los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo cuarenta y dos, apartado 3, de la Ley General de Sanidad, podrán adoptar todas o algunas de las siguientes medidas preventivas:

a) Incautación o inmovilización de productos.
b) Suspensión del ejercicio de actividades o cierres de empresas o sus instalaciones.
c) Intervención de medios materiales o personales.
d) Imponer a los particulares la obligatoriedad de aplicar las medidas correctoras y de realizar determinados tratamientos.

Tales medidas se adoptarán de acuerdo con los principios establecidos en el artículo veintiocho de la mencionada Ley.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas que en relación con las personas establece la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

3. La duración de las medidas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se fijará para cada caso concreto, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas que se acuerden por resolución motivada del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, que no podrá exceder de la situación de riesgo inminente y extraordinario que la justificó.

Artículo 24.

Corresponderá a la Consejería de Salud y a los Ayuntamientos, en su caso, a través de los Servicios Técnicos competentes, el control y vigilancia en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 25.

1. La Inspección en materia de desinsectación, desratización y desinfección, se realizará de forma coordinada y simultánea con las inspecciones higiénico-sanitarias de los locales y establecimientos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, se podrá realizar la inspección de cualquier tipo de actividad previa denuncia, o por iniciativa de la autoridad sanitaria, en los casos que así se requiera.

Artículo 26.

Cuando se produzca la proliferación de artrópodos o roedores nocivos y procesos infecciosos, como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que resulte de aplicación en cada caso, o de las previsiones del presente Reglamento, el órgano competente de la Consejería de Salud o de la Administración Local, en coordinada actuación, se establecerá las medidas para la corrección de deficiencias, y determinará los plazos para su ejecución por el titular o responsable de la actividad de que se trate.

Artículo 27.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos, apartado 3, de la Ley General de Sanidad, será responsabilidad de los Ayuntamientos corregir las deficiencias de saneamiento e infraestructura en el ámbito municipal, que puedan favorecer la aparición y proliferación de artrópodos y roedores nocivos, así como mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza las instalaciones y vías públicas, con carácter preventivo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios podrán realizar actividades complementarias de las previstas en el presente Reglamento, y entre ellas, la promoción de las actividades de educación e información que contribuyan a evitar la proliferación de artrópodos y roedores nocivos.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 28.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser objeto de sanciones administrativas, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y otras disposiciones que le resulten de aplicación, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 29.

Se tipifican como infracciones sanitarias en la materia objeto del presente Reglamento, las siguientes:

A) Infracciones Leves:

1.° Las simples irregularidades cometidas en la observación de lo previsto en los artículos 4.1, 5.4, 6, 7.2, 13.2, 15.1, 17 y 27 de este Reglamento, sin trascendencia directa para la salud de las personas.

2.° Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitarios producidos fueran de escasa entidad para la salud de las personas.

B) Infracciones Graves:

1.° La falta de control y observación de las debidas precauciones en las actividades reguladas por los artículos 4.1, 5.2, 5.4, 6, 7.1, 7.2, 9, 10, 12, 14.1, 17, 19, 21.3 y 27.1 del presente Reglamento, cuando tengan trascendencia para la salud de las personas.

2.° El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por las autoridades sanitarias, o sus agentes, en lo relativo a las prescripciones, tratamientos, medidas y prohibiciones y otras circunstancias reguladas por el presente Reglamento, siempre que se produzcan por primera vez.

3.° La resistencia a suministrar datos, información o colaboración a las autoridades sanitarias, o a sus agentes, en la materia regulada por este Reglamento.

4.° La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos seis meses.

5.° Las que en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

C) Infracciones muy graves:

1.° El incumplimiento consciente y deliberado de lo dispuesto en los artículos 4.2, 5.4, 6, 9, 10, 12, 17, 21 y

27 de este Reglamento, siempre que se produzca un daño grave para la salud de las personas.

2.° El reiterado incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias.

3.° La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

4.° La resistencia, desacato, coacción, amenaza, represalia, y cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en el desempeño de sus funciones.

5.° La reincidencia en la comisión de faltas graves en el último año.

Artículo 30.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa, de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves: Hasta 500.000 ptas.

b) Infracciones graves: Desde 500.001 pesetas, hasta 2.500.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Desde 2.500.001 pesetas hasta 100.000.000 de pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los servicios objeto de la infracción.

2. Asimismo, en el supuesto de infracciones muy graves, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, podrá acordar el cierre de las empresas o servicios que realicen las actividades contempladas en el presente Reglamento, por un plazo máximo de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis, apartado dos, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 31.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, previa audiencia de los interesados, podrá acordar, sin que tengan carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y siete de la Ley General de Sanidad.

Artículo 32.

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 20 del presente Reglamento:

a) Delegación Provincial de la Consejería de Salud, para las sanciones de hasta 500.000 pesetas.

b) Dirección General de Salud Pública, para las sanciones comprendidas entre 500.001 y 2.500.000 pesetas.

c) Consejería de Salud, para las sanciones comprendidas entre 2.500.001 pesetas hasta 25.000.000 de pesetas.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las sanciones superiores a 25.000.000 de pesetas.

Artículo 33.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en los Títulos VI y IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normativa vigente que le sea de aplicación.

A N E X O I

DESINSECTACION Y DESRATIZACION
DIAGNOSIS

EMPRESA/SERVICIO APLICADOR Nº .....

Nombre ..... Domicilio Social .....
Teléfono ..... CIF ..... Población .....
Inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de .....
con el Nº ../...

DEMANDANTE DEL SERVICIO

Nombre de la Entidad o Particular .....
Tipo de Actividad ..... Tlf. .....
Dirección .....

ESPECIES DETECTADAS:

Nombre Científico	*Nombre Vulgar*	Estimación Poblacional (1)
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Método de Estimación empleado (2) .....
Origen Ambiental de la presencia de la/s especie/s
.....
.....

CUANDO EL PROBLEMA EXCEDE EL AMBITO DE LOS LOCALES CERRADOS

Distribución (3) .....
Factores controlantes (4) .....

MEDIDAS CORRECTORAS RECOMENDADAS (5)
.....
.....
.....

(1) Especificar el resultado de la estimación según las unidades del método empleado.
(2) Especificar si son estimas absolutas o relativas y su unidad de medida.
(3) Relacionar los medios en los que se distribuye la población.
(4) Enumerar cuáles son los factores ambientales que limitan o favorecen su aparición y distribución.
(5) Especificar las medidas, de saneamiento u ordenamiento del medio que se recomiendan en orden a la corrección duradera del problema, a adoptar por el demandante del servicio, de forma complementaria al tratamiento de desinsectación o desratización.

A N E X O II

DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

CERTIFICACION DE TRATAMIENTO

EMPRESA/SERVICIO APLICADOR Nº .....

Nombre ..... Domicilio Social .....
Teléfono ..... CIF ..... Población .....
Inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de .....
con el Nº ../...

CONTRATANTE

Nombre de la Entidad o Particular .....
Tipo de Actividad ..... Tlf. .....
Dirección .....

TRATAMIENTO U OTROS METODOS DE CONTROL DESINFECCION [ ] DESINSECTACION [ ] DESRATIZACION [ ]

Método de Control utilizado (1) .....
Contra las especies (2) .....
Método de Aplicación .....
Lugar objeto del control (3) .....

PRODUCTOS UTILIZADOS

Nombre Comercial	NºReg.San.	Materia Activa y %	Dosis
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

FECHA DE LA APLICACION ..... Nombre y Firma del Director Técnico

ACCION RESIDUAL HASTA .....

(1) Determinar si el método de control ha sido Lucha Química, Biológica o Física.
(2) Citar las especies o grupos animales objeto del control, a excepción de las desinfecciones.
(3) Breve descripción del espacio físico donde se realiza el control.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 287/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería.

Por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se asumieron por la Comunidad Autónoma todas las funciones en materia de fomento y promoción de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con especial referencia a, entre otras, el fomento de la Música, la promoción de la creatividad y la difusión de la misma; las cuales quedaron atribuidas a la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en virtud del artículo 7 del Decreto 66/1984, de 27 de marzo sobre la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 210/1986, de 5 de agosto, así como por Decreto 12/94, de 11 de enero.

Desde la Comunidad Autónoma Andaluza se ha realizado un gran esfuerzo por dotar a nuestra Comunidad del nivel de infraestructura necesario para el desarrollo cultural; así la red de auditorios, el programa de rehabilitación de teatros públicos, o especialmente la formación de Orquestas de la Comundad, en cooperación con iniciativas municipales; la puesta en marcha de diversos planes sectoriales de fomento, Premios a Proyectos de Investigación Musical de Andalucía, Ayudas para Estudios de perfeccionamiento musical, Premio de Composición Musical de Andalucía, Programa Andaluz de Danza, Programa Andaluz para Jóvenes Instrumentistas; la consolidación de una Oferta Cultural Musical en la Comunidad; y la creación del Centro de Documentación Musical, a través del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, con las funciones de recopilación, tratamiento y catalogación, elaboración y difusión de programas de actuación en el Patrimonio Musical Andaluz, entre otras.

La experiencia desarrollada desde entonces, así como la necesidad de adecuarse a las nuevas realidades artísticas y culturales a través de instrumentos de asesoramiento y consulta de carácter general, a tenor de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de iniciativas en tales ámbitos, aconsejan la puesta en marcha del Consejo Asesor de la Música y la Danza de la Consejería de Cultura, como órgano consultivo que asesore al Departamento en los referidos campos culturales y de análogas características a los establecidos tanto en esta Administración de la Comunidad Autónoma, como en otras Administraciones; entendiéndose responde al criterio de integración y potenciación global de la Música y de la Danza en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, y en virtud de lo establecido en los artículos 26.12 y 39.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de septiembre de 1994,

D I S P O N G O

Artículo 1.

1. Se crea el Consejo Asesor de la Música y la Danza como órgano asesor y consultivo de la Consejería de Cultura.

2. El Consejo Asesor de la Música y la Danza estará adscrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, dependiendo orgánicamente de la misma.

Artículo 2.

Las funciones del Consejo Asesor de la Música y la Danza serán en general, de elaboración de estudios de cooperación Musical y de Danza, propuesta de medidas y planes a desarrollar, emisión de informes sobre los resultados concretos de la aplicación de dichos planes y asesoramiento en general en cuanto a planificación y ejecución de la política de la Consejería.

En concreto, le corresponde:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

b) La formulación de propuestas para la elaboración de disposiciones normativas, así como emitir informe cuando así lo solicite el Director General de Fomento y Promoción Cultural acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar, y dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el mismo.

c) Promover la elaboración de estudios e investigaciones sobre la realidad Musical y de la Danza.

d) Aquellos otros de análoga naturaleza que le encomiende la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Artículo 3.

1. La composición del Consejo Asesor de la Música y la Danza será la siguiente:

a) Presidente: El Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

b) Vocales:

- El Director del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- Siete profesionales nombrados por el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, vinculados al ámbito de la Música y la Danza, con especial referencia a las facetas de la creación, investigación, interpretación y divulgación.

c) Secretario: Será un funcionario de los que presten servicios en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, que actuará con voz y sin voto.

2. La designación de miembros del Consejo tendrá una duración bianual, pudiendo ser nombrados por iguales períodos sucesivos.

Artículo 4.

1. El Consejo Asesor funcionará en régimen de Pleno y de Comisiones de Trabajo.

2. La función asesora del Consejo Asesor de la Música y la Danza, se llevará a cabo mediante la emisión de informes o dictámenes que serán siempre de carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 5.

El Consejo elaborará sus normas de funcionamiento, así como la memoria anual de su actividad.

Artículo 6.

Para dictaminar sobre los proyectos Musicales y de Danza concretos que se le sometan o para el estudio de aquellas materias específicas de naturaleza predominantemente técnica que lo haga aconsejable, el Pleno del Consejo podrá constituir con carácter temporal, Comisiones de Trabajo compuestas por miembros del Consejo, designados por el Presidente.

Artículo 7.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, aquellas personas que, por la función que desempeñen o por su especial preparación técnica sean especialistas en las materias tratadas y sean convocadas a las mismas, en virtud de acuerdo del Consejo.

Artículo 8.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, prestará asistencia material y técnica al Consejo.

Artículo 9.

1. El Consejo Asesor de la Música y la Danza se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, por propio iniciativa o de tres vocales.

En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse como mínimo una vez al año.

2. Las convocatorias del Consejo y sus Comisiones de Trabajo, así como la fijación del orden del día, corresponderán al Presidente del Consejo, y al Secretario la comunicación de las mismas.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

4. Salvo lo previsto en los números anteriores del presente artículo, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo y sus Comisiones, será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.

Los miembros del Consejo tendrán carácter honorífico y no retribuido.

No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía podrán devengar indemnizaciones por las dietas y gastos de desplazamiento a que tengan derecho, según la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

DECRETO 288/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Teatro de la Consejería.

Por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se asumieron por la Comunidad Autónoma todas las funciones en materia de fomento y promoción de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con especial referencia a, entre otras, el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil y juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores; las cuales fueron atribuidas a la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en virtud del artículo 7 del Decreto 66/1984, de 27 de marzo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 210/1986, de 5 de agosto, así como por Decreto 12/94, de 11 de enero.

Desde la Comunidad Autónoma Andaluza se ha realizado un gran esfuerzo por dotar a nuestra Comunidad del nivel de infraestructura necesario para el desarrollo cultural; así la red de auditorios, y el programa de rehabilitación de teatros públicos, en cooperación con iniciativas municipales; la puesta en marcha de diversos planes sectoriales de fomento, especialmente la Red de Espacios Escénicos de Andalucía; la consolidación de una Oferta Cultural Teatral en la Comunidad; y la creación del Centro Andaluz de Teatro, a través del Decreto 317/1987, de 23 de diciembre, así como posteriormente, la de la Empresa Pública de Gestión de Programas y Actividades Culturales y Deportivas de la Consejería de Cultura, por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, la cual se constituyó efectivamente en virtud del Decreto 46/1993, de 20 de abril, y a la cual se ha adscrito dicho Centro Andaluz de Teatro.

La experiencia desarrollada desde entonces, así como la necesidad de adecuarse a las nuevas realidades artísticas y culturales a través de instrumentos de asesoramiento y consulta de carácter general en el ámbito del Teatro, a tenor de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de iniciativas en el ámbito teatral, aconsejan la puesta en marcha del Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura, como órgano consultivo que asesore al Departamento en el referido campo cultural y de análogas características a los establecidos tanto en esta Administración de la Comunidad Autónoma como en otras Administraciones; entendiéndose responde al criterio de integración y potenciación global del Teatro en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, una vez consultadas diversas organizaciones representativas del sector teatral, y en virtud de lo establecido en los artículos 26.12 y 39.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de septiembre de 1994,

D I S P O N G O

Artículo 1.

1. Se crea el Consejo Asesor del Teatro como órgano asesor y consultivo de la Consejería de Cultura.

2. El Consejo Asesor del Teatro estará adscrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, dependiendo orgánicamente de la misma.

Artículo 2.

Las funciones del Consejo Asesor del Teatro serán en general de elaboración de estudios de cooperación teatral, propuestas de medidas y planes a desarrollar, emisión de informes sobre los resultados concretos de la aplicación de dichos planes y asesoramiento en general en cuanto a planificación y ejecución de la política de la Consejería.

En concreto, le corresponde:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

b) La formulación de propuestas para la elaboración de disposiciones normativas, así como emitir informe cuando así lo solicite el Director General de Fomento y Promoción Cultural acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar y, en general, dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el mismo.

c) Promover la elaboración de estudios e investigaciones sobre la realidad teatral.

d) Aquellos otros de análoga naturaleza que le encomiende la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Artículo 3.

1. La composición del Consejo Asesor del Teatro será la siguiente:

a) Presidente: El Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

b) Vocales:

- El Director del Centro Andaluz de Teatro.
- Siete profesionales, nombrados por el Consejero de Cultura, vinculados al ámbito teatral, con especial referencia a las facetas de la creación teatral, investigación, interpretación y divulgación.

c) Secretario: Será un funcionario de los que presten servicios en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, que actuará con voz y sin voto.

2. La designación de miembros del Consejo tendrá una duración bianual, pudiendo ser nombrados por iguales períodos sucesivos.

Artículo 4.

1. El Consejo Asesor funcionará en régimen de Pleno y de Comisiones de Trabajo.

2. La función asesora del Consejo Asesor del Teatro se llevará a cabo mediante la emisión de informes o dictámenes que serán siempre de carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 5.

El Consejo elaborará sus normas de funcionamiento, así como la memoria anual de su actividad.

Artículo 6.

Para dictaminar sobre los proyectos teatrales concretos que se le sometan o para el estudio de aquellas materias específicas de naturaleza predominantemente técnica que lo haga aconsejable, el Pleno del Consejo podrá constituir con carácter temporal, Comisiones de Trabajo compuestas por miembros del Consejo, designados por el Presidente.

Artículo 7.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, aquellas personas que, por la función que desempeñen o por su especial preparación técnica sean especialistas en las materias tratadas y sean convocadas a las mismas, en virtud de acuerdo del Consejo.

Artículo 8.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, prestará asistencia material y técnica al Consejo.

Artículo 9.

1. El Consejo Asesor del Teatro se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o de tres Vocales.

En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse como mínimo una vez al año.

2. Las convocatorias del Consejo y sus Comisiones de Trabajo, así como la fijación del orden del día, corresponderán al Presidente del Consejo, y al Secretario la comunicación de las mismas.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

4. Salvo lo previsto en los números 2 y 3 anteriores, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo y sus Comisiones, será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.

Los miembros del Consejo tendrán carácter honorífico y no retribuido.

No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía podrán devengar indemnizaciones por las dietas y gastos de desplazamiento a que tengan derecho, según la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.

En Andalucía, los incendios forestales constituyen, por las características de vegetación y clima de la región, una grave amenaza para la conservación de sus espacios naturales y pueden provocar importantes pérdidas tanto ecológicas como económicas, a veces de larga y costosa reparación, cuando no definitivamente irreparables. Es por ello evidente que la lucha contra estos siniestros y la prevención de los mismos constituyen objetivos prioritarios de la política forestal andaluza.

Resulta sobradamente conocido que la inmensa mayoría de los incendios forestales responden a acciones humanas. Haciendo salvedad de los criminalmente provocados, se hace necesario asumir que el uso del fuego sigue formando parte de determinadas tareas en el medio rural (quemas de matorral, rastrojos, despojos, etc.). Por otra parte, en una sociedad cada vez más urbanizadas son muchos los que en visitas al monte resultan incapaces de prever las consecuencias sobre el medio natural de una actuación aparentemente nimia, pero negligente. Finalmente hay que contemplar, en la situación creada en los montes andaluces, que durante el período veraniego, cualquier accidente puede provocar un incendio. Por estas circunstancias se hace necesario adecuar los dispositivos e instalaciones que impidan se puedan provocar tales siniestros y establecer normas de control con igual objetivo.

Hasta ahora, la normativa sobre la materia venía recogida en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales y su Reglamento, aprobado por Decreto 3679/1972, de 23 de diciembre; en el Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen

normas para la prevención y extinción de incendios forestales; en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en los Decretos que cada año aprobaban el Plan Infoca y en Resoluciones que, con la misma periodicidad publicaban, para cada provincia andaluza, los respectivos Delegados de Gobernación. Ello ha derivado en una acusada dispersión normativa, contradictoria en algunos casos, aplicables en diferentes ámbitos provinciales y no siempre fácil de conocer por los ciudadanos.

El presente Decreto supera las deficiencias indicadas al reunir en una sola norma, válida para todo el territorio andaluz, las medidas para la prevención de incendios, partiendo de los precedentes normativos y de la experiencia práctica derivada de su aplicación que han permitido un conocimiento previo y suficiente de los datos que justifican su oportunidad y acierto.

Asimismo el proyecto de Decreto ha sido informado por el Consejo Forestal Andaluz, órgano colegiado en el que se encuentran integradas todas las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativos afectados por esta disposición.

Las medidas previstas en este Decreto destinadas a prevenir, con creciente eficacia, la existencia de un fenómeno que amenaza gravemente al patrimonio natural andaluz, se estructuran en cinco capítulos. En el primero, se define el ámbito de aplicación, la época de peligro así como las áreas en que tal peligro existe o es extremo, regulando los otros cuatro las medidas relativas a la prevención de incendios en montes, quemas controladas de matorral, uso del fuego en labores agrarias y vertederos de residuos sólidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1994

D I S P O N G O

Capítulo I. Ambito de aplicación, épocas y zonas de peligro

Artículo 1.° Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación general, con las peculiaridades que se determinan en relación con los diversos ámbitos territoriales señalados en su articulado.

Artículo 2.° En función del riesgo de que se produzcan incendios forestales, se fijan para la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes épocas de peligro:

a) Epoca de peligro alto: De 1 de julio a 30 de septiembre.
b) Epoca de peligro medio: De 1 de mayo a 30 de junio y de 1 de octubre a 31 de octubre.
c) Epoca de peligro bajo: De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

Artículo 3.° Se declaran zonas de peligro de incendios forestales las comarcas integradas por los términos municipales completos que se reflejan en el anexo I del presente Decreto.

A su vez, dentro de estas zonas de peligro de incendios forestales, se declaran áreas de peligro extremo las que se reflejan en el anexo II del presente Decreto.

Capítulo II. Prevención de incendios en los montes o terrenos forestales

Sección 1.° Normas de carácter general

Artículo 4.° 1. A los efectos previstos en el presente Decreto y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, tendrán la consideración de monte o terreno forestal toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Forestal de Andalucía y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

2. Las normas del presente capítulo serán de aplicación tanto en los montes o terrenos forestales como en una faja de terreno, de 400 m. de anchura que los circunde, que se determina como zona de influencia agrícola a efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley Forestal de Andalucía.

Artículo 5.° 1. Durante todo el año, queda prohibido en los terrenos reseñados en el artículo anterior:

a) Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos, y ello tan sólo en lugares acondicionados al efecto.
b) Arrojar o abandonar cerillas, puntas de cigarrillos u objetos en combustión.
c) Arrojar o abandonar sobre el terreno cualquier tipo de material combustible, papeles, plásticos, vidrios y otros tipos de residuos o basuras.

2. El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan provocarlo, requerirá autorización expresa del Delegado de Gobernación en la que se establecerán las medidas de seguridad que en todo caso, deban adoptarse.

Artículo 6.° Asimismo, queda prohibido en el ámbito territorial previsto en el artículo 4.°, acampar o pernoctar fuera de las áreas especialmente acondicionadas para ello, sin autorización expresa de la propiedad del monte, quien deberá comunicar dicha autorización a la Administración Forestal cuando el monte sea de titularidad privada, o de propiedad de Administración distinta a la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El incumplimiento de estos deberes será sancionado de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los Espacios Naturales Protegidos que se regirán por su normativa específica.

Sección 2.° Camino, carreteras, vías férreas, vías pecuarias, líneas eléctricas y otras instalaciones que discurran por terrenos forestales

Artículo 7.° 1. Durante las épocas de peligro medio y alto las autoridades y entidades responsables de la conservación de carreteras, caminos y vías férreas, deberán mantenerlos limpios de combustibles vegetales tanto en las zonas de dominio público como en las de servidumbre. Igualmente deberán mantenerse limpias de combustibles vegetales las vías pecuarias.

2. La Administración Forestal deberá elaborar y ejecutar anualmente Planes Técnicos de medidas preventivas de Incendios en las Vías Pecuarias.

Artículo 8.° Queda prohibido arrojar desde vehículos que circulen por las vías de comunicación, puntas de cigarrillos o cualquier otro objeto en combustión o susceptible de provocarla.

Artículo 9.° En todas las vías de acceso que penetren en los montes públicos, se podrán establecer los oportunos mecanismos de vigilancia y control.

Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se le reconozca tal condición podrán proceder a identificar a cualquier persona que transite por el monte o terreno forestal, mediante la anotación del número de su DNI y, en su caso, de la matrícula del vehículo utilizado por ella.

Artículo 10.° 1. Cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, las autoridades responsables de la gestión de los montes públicos podrán cerrar los caminos de acceso a los mismos, temporal o permanentemente.

2. Los Delegados de Gobernación, por riesgo de incendios forestales, podrán prohibir el tránsito por los montes públicos mediante Resolución motivada que se hará pública en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados.

Artículo 11.° Las entidades responsables de las líneas eléctricas deberán revisar sus elementos de aislamiento con anterioridad al 1 de mayo de cada año.

Se respetarán las especificaciones de los correspondientes reglamentos electrotécnicos en cuanto a distancia mínima desde los conductores a las copas de los árboles.

Artículo 12.° Los grupos electrógenos, transformadores eléctricos, motores de combustión fijos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberán rodearse de un cortafuegos perimetral de, al menos, 5 metros de anchura.

Artículo 13.° Los propietarios o usuarios de calderas de destilación y hornos de carbón ubicados dentro de las zonas descritas en el artículo 4.° deberán solicitar, con una antelación mínima de 30 días, la autorización de la Administración Forestal para seguir operando durante las épocas de peligro medio y alto. A la solicitud deberá acompañarse necesariamente una memoria que contemple, al menos, la localización de dicha caldera u horno en cada momento, la ejecución de un cortafuegos perimetral, desprovisto de vegetación hasta suelo mineral, de una anchura mínima de 7,5 metros, la existencia de una vigilancia permanente durante los períodos de combustión y los medios materiales de que se verá asistida para sofocar, en cualquier momento, la caldera u horno o incendio producido.

Sección 3.° Asentamientos de población, instalaciones industriales y terrenos urbanizables

Artículo 14.° Las viviendas aisladas, núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, ubicados dentro del ámbito definido en el artículo 4.° del presente Decreto, deberán estar dotadas de una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación seca, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que para cada caso se determine por la Administración Forestal.

En el mismo ámbito, será exigible idéntica protección para los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar.

Los propietarios de instalaciones o terrenos descritos en el presente artículo podrán agruparse para protegerlos en común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno así lo permitan.

Artículo 15.° Los terrenos de acampada estacional o permanente deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características descritas en el artículo anterior y, además, dotarse de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de reserva de agua de, al menos, 7.000 litros.

Artículo 16.° En los ámbitos definidos en la presente sección queda prohibido encender fuego fuera de cocinas o barbacoas, así como quemar brozas o despojos de vegetación, durante la época de peligro medio y alto.

Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en esta sección.

Capítulo III. Quemas controladas de matorral en los montes o terrenos forestales

Artículo 17.° 1. Con carácter general queda prohibida, a lo largo de todo el año, la quema de matorral en los montes o terrenos forestales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo autorización administrativa expresa y motivada.

2. En ningún caso se autorizará la quema de matorral en los siguientes supuestos:

a) Matorral noble mediterráneo o de alta montaña.

b) Cuando éstos ocupen ecosistemas de singular valor ecológico o paisajístico.

c) Cuando existan procesos erosivos o la pendiente media sea superior a un 12%.

d) Cuando exista en la zona regeneración de especies forestales autóctonas.

e) Cuando el terreno sea salino, yesoso o fuertemente básico.

f) Cuando existan especies arbóreas con una fracción de cabida cubierta superior al 10%.

Artículo 18.° 1. La autorización tendrá que solicitarse ante la Administración Forestal, al menos, con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha en la que se pretendiera realizar la quema.

2. En el escrito se expresará el término municipal, situación y accesos de la finca, superficie a quemar, así como su delimitación sobre plano a escala, el día y hora previstos, los datos identificatorios del titular de la finca y los del responsable de la operación de quema. Igualmente expresará los medios y medidas de control de que dispondrá para evitar que el fuego se extienda más allá del área autorizada de quema.

3. De no recaer Resolución administrativa expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, la autorización se entenderá denegada.

Artículo 19.° 1. La quema autorizada deberá ser notificada con una antelación mínima de 48 horas a todos los propietarios colindantes. Tanto la autorización de quema como la acreditación de las notificaciones a los colindantes, serán exhibidas ante los Agentes de la Autoridad que se personen en el lugar de la quema.

2. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se les reconozca la condición de autoridad que estuvieran presentes en el acto de la quema podrán ordenar, en todo momento, la interrupción de la misma, si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejeran o no se acreditara el cumplimiento de las formalidades previstas en el apartado 1 de este artículo.

Capítulo IV. Del uso del fuego en labores agrarias

Sección 1.° Normas Generales

Artículo 20.° Fuera del ámbito delimitado en el artículo 4.°, en las comarcas declaradas zonas de peligro comprendidas en el anexo I del presente Decreto y durante las épocas de peligro medio y alto, el empleo del

fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos o despojos y el carboneo o el empleo del fuego para cualquier otra actividad agrícola o forestal, quedan sujetos a notificación previa a la Administración Forestal y al cumplimiento de las normas previstas en el presente capítulo.

En este mismo ámbito territorial durante la época de peligro bajo y fuera de las comarcas declaradas zonas de peligro en las que existan montes o enclaves forestales, durante todo el año, el empleo del fuego para las quemas reseñadas en el párrafo anterior, sólo se podrán llevar a cabo, si previamente se hacen cortafuegos de cinco metros para evitar que sean afectados por el fuego los árboles, arbustos, matorrales o setos existentes en el predio o sus proximidades, así como la propagación del fuego a fincas colindantes.

Artículo 21.° Cuando las quemas realizadas al amparo de lo previsto en la presente sección puedan afectar a vegetación en márgenes de ríos o arroyos o plantaciones lineales, ésta deberá ser protegida por una banda cortafuegos, con eliminación completa de la vegetación, de cinco metros de anchura.

Artículo 22.° 1. Todas las quemas legalmente realizadas deberán iniciarse después de la salida del sol y finalizar dos horas antes de su ocaso.

2. Dichas quemas deberán estar permanentemente vigiladas durante su realización, no pudiendo retirarse la vigilancia hasta dos horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.

3. Durante las épocas de peligro medio y alto, en las zonas de peligro y en los terrenos en los que existan montes o enclaves forestales, queda prohibido, con carácter general, realizar quemas de cualquier índole en sábados, domingos, días festivos y sus vísperas.

4. Por resolución de los Delegados de Gobernación y a propuesta de los Delegados de Medio Ambiente, se podrán distribuir los días de quema por términos municipales, con las especificaciones complementarias que se consideren necesarias.

Artículo 23.° La notificación de quema prevista en el artículo 20 deberá presentarse ante la Administración Forestal, con una antelación mínima de diez días. En el escrito se expresarán el término municipal, la situación y accesos de la finca, la extensión aproximada a quemar, el día y la hora previstos para la realización de la quema, los datos de identificación del titular de la finca, los del responsable de la operación de quema y la declaración expresa de cumplimiento de las normas de quema que se desarrollan en el presente capítulo.

La Administración Forestal, mediante Resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema, que deberá ser comunicada al interesado, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 24.° La operación de quema se realizará necesariamente con arreglo a las siguientes normas:

1. Se deberá establecer un cortafuegos perimetral, con eliminación completa de la vegetación de, al menos, 5 metros de anchura, que rodee completamente la superficie a quemar.

2. Se deberá disponer de, al menos, una persona por cada 10 Ha. o fracción a quemar, para la vigilancia descrita en el artículo 22.2.

3. La vigilancia estará provista de una dotación de agua de 25 litros por cada 10 Ha. o fracción a quemar que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.

Artículo 25.° 1. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. Del mismo modo, no podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con una velocidad superior a 15 Km/h.

2. De interrumpirse la quema o de no poder realizarse por las circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanudará o iniciará en el primer día hábil en que dejen de concurrir dichas circunstancias, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22.3 del presente Decreto.

3. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se les reconozca la condición de autoridad que estuvieran presentes en el acto de la quema podrán ordenar, en cualquier momento la interrupción de la misma, si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejeran.

Artículo 26.° El interesado comunicará a todos los propietarios colindantes la realización de las quemas previstas en la presente sección, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. Tanto la notificación de quema como la acreditación de las notificaciones a los colindantes, serán exhibidas a los Agentes de la Autoridad que se personen en el acto de la quema.

Sección 2.° Normas específicas en áreas de peligro extremo

Artículo 27.° En todas las fincas situadas en áreas de peligro extremo, definidas en el anexo II, además del cumplimiento de las normas generales previstas en la sección 1.° de este capítulo, deberán cumplirse las especificaciones contenidas en la presente sección.

Artículo 28.° En todas las fincas situadas en las áreas de peligro extremo, será obligatorio la realización en un plazo de diez días desde que finalice la recolección, de un cortafuegos perimetral de una anchura de, al menos, diez metros, con independencia de que se pretendan o no realizar quemas de rastrojos.

Artículo 29.° La realización de quemas en las áreas de peligro extremo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La zona a quemar estará rodeada de un cortafuegos con eliminación de la vegetación de, al menos, 10 metros de anchura.

2. Para la vigilancia descrita en el artículo 22.2 se deberá disponer de, al menos, una persona por cada 5 Ha. o fracción a quemar.

3. Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y una dotación de agua de 50 litros por cada 20 Ha. o fracción a quemar que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.

Capítulo V. Vertederos de residuos sólidos

Artículo 30.° En evitación de combustiones espontáneas en los vertederos de residuos sólidos urbanos, situados en zonas de peligro y en el resto del territorio andaluz en los que existan enclaves forestales, se procederá, por los Ayuntamientos titulares o empresas concesionarias, durante las épocas de peligro medio y alto, a la compactación ligera y cubrimiento diario con material inerte de los residuos sólidos urbanos con una capa de, al menos, 20 centímetros de espesor.

Artículo 31.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los vertederos de residuos sólidos urbanos existentes en zonas de peligro deberá dotarse de un cortafuego perimetral de, al menos, 30 metros de ancho, y ser vallados con malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y menos de 5 cm. de luz. Del mismo modo, cada vertedero deberá dotarse de la maquinaria necesaria para realizar las labores de com-

pactación y cubrimiento descritos en el artículo anterior, así como de un sistema de evacuación de los gases de fermentación. También deberán contar con un sistema de extinción de incendios, con depósito de al menos 15 metros cúbicos de agua para vertederos donde se eliminen menos de 5.000 Tm/año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad, para sofocar inmediatamente cualquier combustión espontánea.

Artículo 32.° La autorización de nuevas instalaciones de vertederos de residuos sólidos en las zonas de peligro estará condicionada, en todo caso, a la aprobación de un Plan Técnico en el que se recojan, como mínimo, las normas contenidas en los dos artículos anteriores, así como las instrucciones específicas y técnicas de manejo que, para las zonas de peligro, se dicten por la Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, así como las contenidas en la legislación general aplicable sobre la materia.

Artículo 33.° Los Ayuntamientos que, dentro de su término municipal, comprobaran la existencia de residuos sólidos urbanos abandonados indebidamente, o bien que su tratamiento no se ejecute de acuerdo con lo previsto en este Decreto, procederán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos reguladores de esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de los vertederos que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se encuentren instalados en las zonas de peligro, deberán solicitar, en un plazo de treinta días, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las instrucciones necesarias para la adaptación de los mismos, de acuerdo con la regulación existente en la materia y el plazo para su ejecución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se sancionará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo el incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el presente Decreto, faculta a la Administración para ejecutar subsidiariamente los mismos de conformidad con la legislación aplicable.

Segunda. Las solicitudes y notificaciones que deban realizarse al amparo del presente Decreto, se presentarán ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Se le reconoce la condición de autoridad a los Agentes Forestales y de Medio Ambiente a efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 137 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1.°, 2.°, 4.°1, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, la Disposición Adicional Primera y parcialmente el párrafo segundo de la Disposición Adicional Segunda en cuanto se refiere a la materia de prevención de incendios forestales, del Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para modificar los períodos de peligro cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

Segunda. Quedan facultadas las Consejerías de Gobernación y de Medio Ambiente para el desarrollo de este Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

COMARCAS DECLARADAS ZONAS DE PELIGRO

PROVINCIA DE ALMERÍA

Comarca de LOS VÉLEZ:
- Chirivel
- María
- Vélez Blanco
- Vélez Rubio

Comarca ALTO ALMANZORA:
- Albánchez
- Albox
- Alcóntar
- Arboleas
- Armuña de Almanzora
- Bacares
- Bayarque
- Cantoria
- Cóbdar
- Chercos
- Fines
- Laroya
- Lijar
- Lúcar
- Macael
- Olula del Río
- Oria
- Partaloa
- Purchena
- Serón
- Sierro
- Somontín
- Sufli
- Taberno
- Tijola
- Urrácal
- Zurgena

Comarca BAJO ALMANZORA:
- Antas
- Bédar
- Huércal Overa
- Los Gallardos
- Mojácar
- Pulpi
- Turre
- Vera

Comarca CAMPO DE TABERNAS:
- Alcudia de Monteagud
- Benitagla
- Benizalón
- Castro de Filabres
- Lubrín
- Lucainena de las Torres
- Olula de Casto
- Sénes
- Sorbas
- Tabernas
- Tahal
- Turrillas
- Uleila del Campo
- Velefique

Comarca CAMPO NIJAR:
- Almería
- Carboneras
- Gador
- Níjar
- Pechina
- Rioja
- Santa Fe de Mondujar

Comarca RÍO NACIMIENTO:
- Abla
- Abrucena
- Alboloduy
- Alhabia
- Alsodux
- Fiñana
- Gergal
- Las Tres Villas
- Nacimiento
- Santa Cruz

Comarca CAMPO DALIAS:
- Adra
- Berja
- Dalías
- Darrical
- Enix
- Felix
- Vicar

Comarca ALTO ANDARAX:
- Alcolea
- Alhama de Almería
- Alicún
- Almócita
- Bayarcal
- Beires
- Bentarique
- Canjayar
- Fondón
- Huécija
- Illar
- Instinción
- Laujar de Andarax
- Ohanes
- Padules
- Paterna del Río
- Rágol
- Terque

PROVINCIA DE CÁDIZ

Comarca SIERRA CÁDIZ:
- Alcalá del Valle
- Algodonales
- Benaocaz
- El Bosque
- El Gastor
- Grazalema
- Olvera
- Prado del Rey
- Puerto Serrano
- Setenil de las Bodegas
- Torre Alhãquime
- Ubrique
- Villaluenga del Rosario
- Zahara de la Sierra

Comarca CAMPIÑA DE CÁDIZ:
- Algar
- Arcos de la Frontera
- Bornos
- Jerez de la Frontera
- Villamartín

Comarca de la JANDA:
- Alcalá de los Gazules
- Barbate
- Benalup de Sidonia
- Conil de la Frontera
- Medina Sidonia
- Paterna de Rivera
- Vejer de la Frontera

Comarca CAMPO DE GIBRALTAR:
- Algeciras
- Los Barrios
- Castellar de la Frontera
- Jimena de la Frontera
- San Roque
- Tarifa

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comarca SIERRA MORENA
- Adamuz
- Alcaracejos
- Almodovar del Río
- Añora
- Belalcázar
- Bélmez
- Blázquez
- Cardeña
- Conquista
- Córdoba
- Dos Torres
- Espiel
- Fuente La Lancha
- Fuente Obejuna
- La Granjuela
- El Guijo
- Hinojosa del Duque
- Hornachuelos
- Montoro
- Obejo
- Pedroche
- Peñarroya-Pueblonuevo
- Posadas
- Pozoblanco
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valsequillo
- Villafranca de Córdoba
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Villaviciosa de Córdoba
- El Viso

Comarca SIERRA SUR:
- Almedinilla
- Cabra
- Carcabuey
- Doña Mencía
- Fuente Tojar
- Iznájar
- Luque
- Priego de Córdoba
- Rute
- Zuheros

PROVINCIA DE GRANADA

Comarca de la VEGA:
- Albolote
- Alfacar
- Atarfe
- Beas de Granada
- Cajar
- Calicasas
- Cenes de la Vega
- Cogollos de la Vega
- Dílar
- Dúdar
- Gójar
- Granada
- Güejar Sierra
- Güevéjar
- Huétor Santillán
- Huétor Vega
- Lachar
- Loja
- Monachil
- Nívar
- Otura
- Pinos Genil
- Quéntar
- Villanueva de Mesías
- Víznar
- Zagra
- La Zubia

Comarca de BAZA:
- Baza
- Benamaurel
- Caniles
- Cortes de Baza
- Cuevas del Campo
- Cúllar
- Freila
- Zújar

Comarca de HUESCAR:
- Castilléjar
- Castril de la Peña
- Galera
- Huéscar
- Orce
- Puebla Don Fadrique

Comarca de GUADIX:
- Albuñán
- Aldeire
- Alicún de Ortega
- Alquife
- Beas de Guadix
- La Calahorra
- Cogollos de Guadix
- Cortes y Graena
- Darro
- Dehesas de Guadix
- Diezma
- Dólar
- Ferreira
- Fonelas
- Gor
- Gorafe

Guadix
Huélago
Huéneja
Jerez del Marquesado
Lanteira
Lugros
Marchal de Guadix
La Peza
Polícar
Valle del Zalabí
Villanueva de las Torres

Comarca de IZNALLOZ:
Alamedilla
Benalúa de las Villas
Campotéjar
Colomera
Deifontes
Guadahortuna
Iznalloz
Montegícar
Montillana
Pedro Martínez
Piñar

Comarca de MONTEFRIO:
Algarinejo
Illora
Moclín
Montefrío

Comarca de ALHAMA:
Agrón
Alhama de Granada
Arenas del Rey
Cacín
Chimeneas
Escúzar
Jayena
La Malá
Santa Cruz del Comercio
Ventas de Huelma
Zafarraya

Comarca de GUAJAR:
Almuñécar
Los Guájares
Itrabo
Jete
Lentegí
Molvízar
Otívar
Salobreña

Comarca de la COSTA:
Albondón
Albuñol
Gualchos
Lújar
Motril
Polopos
Rubite
Sorvilán
Vélez de Benaudalla

Comarca VALLE DE LECRIN:
Albuñuelas
Dúrcal
Lecrín
Nigüelas
Padul
El Pinar
El Valle
Villamena

Comarca de las ALPUJARRAS:
Almegijar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules
Bubión
Busquistar
Cádiar
Cáñar
Capileira
Carataunas
Cástaras
Juviles
Lanjarón
Nevada
Lobras
Murtas
Orgiva
Pampaneira
Pórtugos
Soportújar
La Taha
Torvizcón
Trevélez
Turón
Ugíjar
Válor

PROVINCIA DE HUELVA

Comarca SIERRA:

Alájar
Almonaster la Real
Aracena
Aroche
Arroyomolinos de León
Cala
Cañaveral de León
El Castaño del Robledo
Corteconcepción
Cortegana

Cortelazor
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
Encinasola
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Hinojales
Jabugo
Linares de la Sierra
Los Marines
La Nava
Puerto Moral
Rosal de la Frontera
Santa Ana la Real
Santa Olalla del Cala
Valdelarco
Zufre

Comarca ANDEVALO OCCIDENTAL:

El Almendro
Alosno
Ayamonte
Cabezas Rubias
El Cerro de Andévalo
El Granado
Paymogo
Puebla de Guzmán
San Bartolomé de la Torre
San Silvestre de Guzmán
Sanlúcar del Guadiana
Santa Bárbara de Casa
Villablanca
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos

Comarca ANDEVALO ORIENTAL:

Berrocal
Calañas
El Campillo
Campofrío
La Granada de Riotinto
Minas de Riotinto
Nerva
Valverde del Camino
Zalamea la Real

Comarca COSTA:

Aljaraque
Cartaya
Gibraleón
Huelva
Isla Cristina
Lepe
Punta Umbría

Comarca CONDADO CAMPIÑA:

Beas
Bollullos Par del Condado
Bonares
Chucena
Escacena del Campo
Manzanilla
Niebla
La Palma del Condado
Paterna del Campo
Rociana del Condado
San Juan del Puerto
Trigueros
Villalba del Alcor
Villarrasa

Comarca CONDADO LITORAL:

Almonte
Hinojos
Lucena del Puerto
Moguer
Palos de la Frontera

PROVINCIA DE JAEN

Comarca SIERRA MORENA:

Aldeaquemada
Andújar
Baños de la Encina
Carboneros
La Carolina
Guarromán
Marmolejo
Santa Elena
Villanueva de la Reina

Comarca del CONDADO:

Arquillos
Castellar de Santisteban
Chiclana de Segura
Montizón
Navas de San Juan
Santisteban del Puerto
Sorihuela de Guadalimar
Vilches

Comarca SIERRA DE SEGURA:

Arroyo del Ojanco
Beas de Segura
Benatae
Génave
Hornos de Segura
Orcera
Puente de Génave
La Puerta de Segura
Santiago-Pontones

Segura de la Sierra
Siles
Torres de Albánchez
Villarrodrigo

Comarca CAMPIÑA DEL NORTE:
Bailén
Linares

Comarca LA LOMA:
Iznatoraf
Villacarrillo
Villanueva del Arzobispo

Comarca CAMPIÑA DEL SUR:
Alcaudete
Jaén
Jamilena
Mancha Real
Torredelcampo

Comarca MAGINA:
Albánchez de Ubeda
Bedmar y Garcíez
Bélmez de la Moraleda
Cabra de Santo Cristo
Cambil
Huelma
Jimena
Jódar
Larva
Torres

Comarca SIERRA DE CAZORLA:
Cazorla
Chilluévar
Hinojares
Huesa
La Iruela
Peal de Becerro
Pozo Alcón
Quesada
Santo Tomé

Comarca SIERRA SUR:
Campillo de Arenas
Carchel
Frailes
Noalejo
Pegalajar
Valdepeñas de Jaén
Los Villares

PROVINCIA DE MALAGA

Comarca ANTEQUERA:
Almargen
Antequera
Archidona
Campillos
Fuente Piedra
Humilladero
Sierra de Yeguas
Teba
Villanueva del Rosario
Villanueva del Trabuco

Comarca SERRANIA DE RONDA:
Alpandeire
Arriate
Atajate
Benaoján
El Burgo
Cañete La Real
Cartájima
Cuevas del Becerro
Jimera de Líbar
Montejaque
Parauta
Ronda
Tolox
Yunquera

Comarca GUADALHORCE:
Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Alora
Alozaina
Ardales
Benalmadena
Carratraca
Casarabonela
Coín
Guaro
Mijas
Monda
Torremolinos

Comarca OCCIDENTAL:
Algatocín
Benadalid
Benalauría
Benarraba
Casares
Cortes de la Frontera
Estepona
Farajan
Gaucín
Genalguacil
Igualeja
Jubrique
Júzcar
Manilva
Pujerra

Comarca AXARQUIA:
Alcaucín
Alfarnate

Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Cómpeta
Frigíliana
Nerja
Salares
Sedella
Torrox

Comarca MONTES DE MALAGA:
Casabermeja
Colmenar
Málaga

Comarca de MARBELLA:
Benahavis
Istán
Marbella
Ojén

PROVINCIA DE SEVILLA

Comarca de la SIERRA NORTE:
Alanis
Almadén de la Plata
Aznalcóllar
Castilblanco de los Arroyos
El Castillo de las Guardas
Cazalla de la Sierra
Constantina
El Garrobo
Gerena
Guadalcanal
Guillena
El Madroño
Las Navas de la Concepción
El Pedroso
La Puebla de los Infantes
EL Real de la Jara
El Ronquillo
San Nicolás del Puerto

Comarca de la VEGA:
Alcalá del Río
Alcolea del Río
Burguillos
Cantillana
Lora del Río
Peñaflor
Villanueva del Río y Minas
Villaverde del Río

Comarca EL ALJARAFE:
Benacazón
Sanlúcar la Mayor

Comarca las MARISMAS:
Aznalcázar
La Puebla del Río
Villamanrique de la Condesa

Comarca LA CAMPIÑA:
Osuna

Comarca LA SIERRA:
Algámitas
Badolatosa
Coripe
Los Corrales
Martín de la Jara
Montellano
Morón de la Frontera
Pruna
La Puebla de Cazalla
El Saucejo
Villanueva de San Juan

Comarca de ESTEPA:
Estepa
Gilena
Lora de Estepa
Pedrera

A N E X O II

ÁREAS DECLARADAS DE EXTREMO PELIGRO

La Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Andaluza tendrán esta consideración.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Comarca de LOS VÉLEZ:
María
Vélez Blanco

Comarca ALTO ALMANZORA:
Albánchez
Alcóntar
Bacares
Bayarque
Cóbdar
Chercos
Laroya
Lijar
Lúcar
Oria
Purchena
Serón
Sierro
Somontín
Sufli
Tijola
Urrácal

Comarca BAJO ALMANZORA:
Bédar
Turre

Comarca CAMPO DE TABERNAS:
- Castro de Filabres
- Lubrín
- Olula de Casto
- Sénes
- Tabernas
- Turrillas
- Velefique

Comarca CAMPO NIJAR:
- Níjar

Comarca RÍO NACIMIENTO:
- Abla
- Abrucena
- Alboloduy
- Alhabia
- Alsodux
- Fiñana
- Gergal
- Las Tres Villas
- Nacimiento
- Santa Cruz

Comarca CAMPO DALIAS:
- Berja
- Dalías
- Enix
- Felix
- Vicar

Comarca ALTO ANDARAX:
- Alcolea
- Alhama de Almería
- Alicún
- Almócita
- Bayarcal
- Beires
- Bentarique
- Canjayar
- Fondón
- Huécija
- Illar
- Instinción
- Laujar de Andarax
- Ohanes
- Paterna del Río
- Padules
- Rágol
- Terque

PROVINCIA DE CÁDIZ

Comarca SIERRA CÁDIZ:
- Algodonales
- Benaocaz
- El Bosque
- Grazalema
- Prado del Rey
- Ubrique
- Villaluenga del Rosario
- Zahara de la Sierra

Comarca CAMPIÑA DE CÁDIZ:
- Jerez de la Frontera (al Este de la C-343)

Comarca de la JANDA:
- Alcalá de los Gazules

Comarca CAMPO DE GIBRALTAR:
- Algeciras
- Los Barrios
- Castellar de la Frontera
- Jimena de la Frontera
- San Roque
- Tarifa

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comarca SIERRA MORENA:
- Adamuz
- Alcaracejos (al Sur carretera C-420)
- Almodovar del Río (al Norte Canal de Riego y Río Guadalquivir)
- Añora (al Sur carretera C-420)
- Bélmez
- Cardeña (al Sur carretera C-420)
- Córdoba (al Norte Canal de Riego)
- Espiel
- Fuente Obejuna (al Sur carretera N-432)
- Hornachuelos (al Norte Canal de Riego)
- Montoro (al Norte Río Guadalquivir)
- Obejo
- Peñarroya-Pueblonuevo (al Sur carreteras C-421 y N-432)
- Posadas (al Norte Canal de Riego y Río Guadalquivir)
- Pozoblanco (al Sur carretera C-420)
- Santa Eufemia (al Norte camino Casas de las Perdigueras, al Oeste carretera C-411 y al Norte carretera Santa Eufemia-Belalcazar)
- Villafranca de Córdoba (al Norte Río Guadalquivir)
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba (al Sur carretera C-420)
- Villanueva del Duque (al Sur carreteras C-420 y C-421)
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa de Córdoba
- El Viso (al Norte carretera Santa Eufemia-Estación Belalcazar)

Comarca SIERRA SUR:
- Cabra (al Este FF.CC. Linares-P. Genil)
- Carcabuey
- Doña Mencía (al Sur FF.CC. Linares-P. Genil)
- Iznájar
- Luque (al Sur FF.CC. Linares-P. Genil)
- Priego de Córdoba
- Rute (al Este carretera C-334)
- Zuheros (al Sur FF.CC. Linares-P. Genil)

PROVINCIA DE GRANADA

Comarca de la VEGA:
- Alfacar
- Beas de Granada
- Cenes de la Vega
- Cogollos de la Vega
- Dílar
- Dúdar
- Gójar
- Granada
- Güejar Sierra
- Güevéjar
- Huétor Santillán
- Monachil
- Nívar
- Pinos Genil
- Quéntar
- Víznar
- La Zubia

Comarca de BAZA:
- Baza
- Caniles
- Cuevas del Campo

Cúllar
Freila
Zújar

Comarca de HUESCAR:
Castril de la Peña
Huéscar
Orce
Puebla Don Fadrique

Comarca de GUADIX:
Albuñán
Aldeire
Alicún de Ortega
Alquife
Beas de Guadix
La Calahorra
Cogollos de Guadix
Cortes y Graena
Diezma
Dólar
Ferreira
Gor
Guadix
Huéneja
Jerez del Marquesado
Lanteira
Lugros
Marchal de Guadix
La Peza
Polícar
Valle del Zalabí

Comarca de IZNALLOZ:
Deifontes
Iznalloz

Comarca de MONTEFRIO:
Illora
Móclín

Comarca de ALHAMA:
Alhama de Granada
Arenas del Rey
Jayena
Zafarraya

Comarca de GUAJAR:
Almuñécar
Los Guájares
Itrabo
Jete
Lentegí
Molvízar
Otívar

Comarca de la COSTA:
Albondón
Albuñol
Gualchos
Lújar
Motril
Polopos
Rubite
Sorvilán
Vélez de Benaudalla

Comarca VALLE DE LECRIN:
Albuñuelas
Dúrcal
Lecrín
Nigüelas
Padul
El Pinar
El Valle
Villamena

Comarca de las ALPUJARRAS:
Almegijar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules
Bubión
Busquistar
Cádiar
Cáñar
Capileira
Carataunas
Cástaras
Juviles
Lanjarón
Nevada
La Taha
Lobras
Murtas
Orgiva
Pampaneira
Pórtugos
Soportújar
Torvizcón
Trevélez
Turón
Válor

PROVINCIA DE HUELVA

Comarca SIERRA:
Alájar
Almonaster la Real
Aracena
Aroche
Arroyomolinos de León
Cala
Cañaveral de León
El Castaño del Robledo
Corteconcepción
Cortegana
Cortelazor
Cumbres de Enmedio

Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
Encinasola
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Hinojales
Jabugo
Linares de la Sierra
Los Marines
La Nava
Puerto Moral
Rosal de la Frontera
Santa Ana la Real
Santa Olalla del Cala
Valdelarco
Zufre

Comarca ANDEVALO OCCIDENTAL:
Cabezas Rubias
El Cerro de Andévalo
Santa Bárbara de Casa

Comarca ANDEVALO ORIENTAL:
Berrocal
Calañas
El Campillo
Campofrío
Escacena del Campo
La Granada de Riotinto
Minas de Riotinto
Nerva
Valverde del Camino
Zalamea la Real

Comarca COSTA:
Aljaraque
Cartaya
Gibraleón
Punta Umbría

Comarca CONDADO CAMPIÑA:
Beas
Niebla
Paterna del Campo

Comarca CONDADO LITORAL:
Almonte
Hinojos
Lucena del Puerto
Moguer
Palos de la Frontera

PROVINCIA DE JAEN

Comarca SIERRA MORENA:
Aldeaquemada
Andujar (al Norte Canal del Rumblar)
Baños de la Encina
Carboneros (al Norte carretera N-IV)
La Carolina (al Norte carreteras N-IV y La Carolina-Vilches C-3217)
Guarromán (al Norte carretera N-IV)
Marmolejo (al Norte Río Guadaquivir y carretera Marmolejo-Cardeña)
Santa Elena
Villanueva de la Reina (al Norte Canal del Rumblar)

Comarca del CONDADO:
Castellar de Santisteban (al Norte Río Montizón)
Chiclana de Segura
Montizón
Navas de San Juan (al Norte Río Guadalen)
Santisteban del Puerto (al Norte Montizón)
Sorihuela de Guadalimar (zona P.N. Cazorla)
Vilches (al Norte carretera La Carolina-Arquillos C-3217)

Comarca SIERRA DE SEGURA:
Arroyo del Ojanco
Beas de Segura
Benatae
Génave
Hornos de Segura
Orcera
Puente de Génave
La Puerta de Segura
Santiago-Pontones
Segura de la Sierra
Siles
Torres de Albánchez
Villarrodrigo

Comarca CAMPIÑA DEL NORTE:
Bailén (al Norte carretera N-IV)
Linares (al Norte carreteras Bailén-Linares N-322 y Arquillos-Linares C-3210)

Comarca LA LOMA:
Iznatoraf (zona P.N. Cazorla)
Villacarrillo (zona P.N. Cazorla)
Villanueva del Arzobispo (zona P.N. Cazorla)

Comarca CAMPIÑA SUR:
Alcaudete (al Sur Río Víboras)
Jaén (al Sur carreteras Jaén-Ubeda N-321 y Jaén-Torredelcampo N-324)
Jamilena
Mancha Real (al Sur carreteras Torres-Mancha Real y Mancha Real-Pegalajar)
Torredelcampo (al Sur carretera N-321)

Comarca MAGINA:
Albánchez de Ubeda (zona P.N. Sierra Mágina)
Bedmar y Garcíez (zona P.N. Sierra Mágina)
Bélmez de la Moraleda (zona P.N. Sierra Mágina)
Cabra de Santo Cristo
Cambil (zona P.N. Sierra Mágina)
Huelma (zona P.N. Sierra Mágina)
Jimena (zona P.N. Sierra Mágina)
Torres (zona P.N. Sierra Mágina)

Comarca SIERRA DE CAZORLA:
Cazorla (al Este carreteras Cazorla-Quesada y Cazorla-Santo Tomé)
Chilluévar
Hinojares
Huesa
La Iruela
Peal de Becerro (zona P.N. Cazorla)
Pozo Alcón
Quesada (al Este carreteras Quesada-Huesa y Quesada-Cazorla y al Sur Río Guadiana Menor)
Santo Tomé

Comarca SIERRA SUR:
Campillo de Arenas
Pegalajar

PROVINCIA DE MALAGA

Comarca SERRANIA DE RONDA:
El Burgo
Parauta
Ronda
Tolox
Yunquera

Comarca GUADALHORCE:
Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Alozaina
Ardales

Carratraca
Casarabonela
Coín
Mijas
Monda

Comarca OCCIDENTAL:
Algatocín
Benadalid
Benalauría
Benarraba
Casares
Cortes de la Frontera
Estepona
Farajan
Gaucín
Genalguacil
Igualeja
Jubrique
Júzcar
Pujerra

Comarca AXARQUIA:
Alcaucín
Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Cómpeta
Frigíliana
Nerja
Salares
Sedella

Comarca MONTES DE MALAGA:
Casabermeja
Málaga

Comarca de MARBELLA:
Benahavis
Istán
Marbella
Ojén

PROVINCIA DE SEVILLA

Comarca de la SIERRA NORTE:
Alanís
Almadén de la Plata
Aznalcóllar (al Norte carreteras SE-521 y SE-537)
Castilblanco de los Arroyos
El Castillo de las Guardas
Cazalla de la Sierra
Constantina
El Garrobo
Gerena (al Norte carreteras SE-521 y SE-529)
Guadalcanal
Guillena (al Norte carreteras SE-181; SE-187; N-630 y SE-529)
El Madroño
Las Navas de la Concepción
El Pedroso
La Puebla de los Infantes
El Real de la Jara
El Ronquillo
San Nicolás del Puerto

Comarca de LA VEGA:
Alcalá del Río (al Norte carretera SE-181)
Alcolea de Río (al Norte carretera C-431)
Burguillos (al Norte Canal del Viar y carretera SE-181)
Cantillana (al Norte carretera C-431 Arroyo Valsequillo y Canal del Viar)
Lora del Río (al Norte carreteras SE-148; SE-146; SE-147 y C-431)
Peñaflor (al Norte carreteras SE-148 y C-431)
Villanueva del Río y Minas (al Norte carretera C-431)
Villaverde del Río (al Norte del Canal del Viar)

Comarca EL ALJARAFE:
Benacazón (entre el Río Guadiamar y ferrocarril Sevilla-Huelva)
Sanlúcar La Mayor (al Norte carretera SE-521)

Comarca las MARISMAS:
Aznalcázar
La Puebla del Río (al Norte carretera SE-659, desde Km. 3 y carretera Confederación)
Villamanrique de la Condesa

Comarca LA CAMPIÑA:
Osuna (al Sur Autovía A-92)

Comarca LA SIERRA:
Algámitas
Badolatosa (al Oeste carreteras SE-758; SE-752; SE-767; Cordel de Algar y Camino de Benamejí)
Coripe
Los Corrales
Martín de la Jara
Montellano (al Este carreteras SE-440 y SE-441)
Morón de la Frontera (dos sectores: I. entre Arroyo del Cuervo, camino de las Dehesas y carretera C-342. II. al Sur carreteras SE-440 y SE-451)
Pruna
La Puebla de Cazalla (al Sur Veredas: Cañete, Sanguijuela y La Rana)
El Saucejo
Villanueva de San Juan

Comarca de ESTEPA:
Estepa (al Sur Autovía A-92)
Gilena (al Norte Cordel de Fuentes y al Este Cañada Real de Ronda desde Cañada Sevilla-Granada)
Lora de Estepa (al Oeste carretera SE-756 y al Sur Autovía A-92)
Pedrera (al Norte carretera SE-491, Camino de Juncarejo y Camino de Pedrera a Lora)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), se adjudican los puestos de libre designación, convocados por Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 10 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 198, de 15.12.94), 22 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 198 de 15.12.94), 25 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 198 de 15.12.94) y 28 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 198

de 15.12.94), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Socioles

ANEXO I

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 28068979.
Primer apellido: Cuevas.
Segundo apellido: López.
Nombre: Joaquín.
C.P.T.: 525116.
Puesto T. adjudicado: Servicio de Legislación.
Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

DNI: Desierta.
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
C.P.T.: 523355.
Puesto T. adjudicado: Secretario/a Delegado Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro destino: Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

DNI: 28538969.
Primer apellido: Conde.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: Juan Luis.
C.P.T.: 640265.
Puesto T. adjudicado: Jefe de Informática.
Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

DNI: Desierta.
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
C.P.T.: 622220.
Puesto T. adjudicado: JF. Secretario/a Consejero.
Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Gabinete del Excmo. Sr. Consejero.
Centro destino: Gabinete del Excmo. Sr. Consejero.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

DNI: Desierta.
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
C.P.T.: 853580.
Puesto T. adjudicado: Sv. Evaluación y Control.
Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, sito en Sevilla, avda. República Argentina, núm. 43, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañando «curriculum vitae» en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de febrero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO

Número de orden: 1.
Centro directivo y localidad: Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Huelva.
Código P.T.: 632700.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
Gr.: A.
Modo Accs.: PLD.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico: XXXX-1692.
Cuerpo: P-A.11.
Exp.: 3.
Méritos específicos: Experiencia en Gestión de Servicios Sociales (sector de 3.ª edad, minusválidos, pensiones, programas, etc.). Experiencia en funciones directivas.

Número de orden: 2.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Sevilla.
Código P.T.: 853150.
Denominación del puesto: Sv. Atención a Niños.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
Gr.: AB.
Modo Accs.: PLD.
Nivel C.D.: 26.
C. Específico: XXXX-1337.
Cuerpo: P-A2.
Exp.: 3.
Titulación: Ldo. Derecho, Psicología, Pedagogía; Dpdo. Trabajo Social, Profesor E.G.B.
Otros requisitos: Formación atención del menor; Admón. Educativa/Sanitaria.

Número de orden: 3.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Jaén.
Código P.T.: 523000.
Denominación del puesto: Secretario General.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
Gr.: A.
Modo Accs.: PLD.
Nivel C.D.: 27.
C. Específico: 1475.
Cuerpo: P-A.11.
Exp.: 3.
Méritos específicos: Experiencia en gestión de recursos humanos, gestión presupuestaria y contratación administrativa. Igualmente se requiere experiencia en régimen interior y asuntos generales. De forma especial, experiencia en temas relacionados con las competencias de la Consejería.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), se adjudican los puestos de libre designación, convocados por Resoluciones de las Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 2 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 183, de 17.11.94) y 7 de diciembre de 1994 (BOJA núm. 204 de 23.12.94), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de febrero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO I

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 28230774.
Primer apellido: De Pablo.
Segundo apellido: Doblas.
Nombre: José Francisco.
C.P.T.: 525415.
Puesto T. adjudicado: Sv. Fomento de Empleo.
Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
Centro destino: Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

DNI: 27908807.
Primer apellido: Béjar.
Segundo apellido: Botello.
Nombre: M.ª del Carmen.
C.P.T.: 853880.
Puesto T. adjudicado: Sv. Personal.

Consejería/Org. Autónomo: Trabajo y Asuntos Sociales.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la venta directa de cinco parcelas sobrantes de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) relativo a la venta directa de cinco parcelas sobrantes de vía pública de su propiedad, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.l de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de venta directa de parcelas sobrantes de vía pública, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.° 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de cinco parcelas sobrantes de vía pública cuya superficie es de: 85, 52, 27,50, 18 y 19 metros cuadrados, que se sitúan con fachada a Avda. del Silo, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) a los vecinos colindantes.

2.° Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

3.° Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 2 de febrero de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) por otra propiedad de don José Meléndez Passos.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), relativo a la permuta de la parcela núm. 2 de 1.029 m², propiedad municipal, segregada de la situada en el «Cerro de las Niñas», por otra propiedad de don José Meléndez Passos, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.l de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 y artículo 1.271 del Código Civil.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.° 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Prestar conformidad a la permuta de la parcela núm. 2 de 1.029 m², propiedad municipal, segregada de la situada en el «Cerro de las Niñas», de forma ligeramente rectangular, con una superficie total de 8-60-50 Has., y cuyos linderos son: Al Norte, con el camino de San Bernardo; al Este, con parcelas de don José Domínguez García y varias granjas de las Erillas; al Sur, con fincas del paraje y Los Retamales de distintos propietarios y con una suerte de tierra propiedad de este Ayuntamiento, señalada como parcela núm. 1, así como también con huertos propiedad de don Manuel Jiménez Fernández, don Joaquín Muñoz Zamora, don Manuel Fernández Pérez y don Manuel García Porras; y al Oeste, con la finca de San Bernardo, propiedad de don Jaime Mariategui Arteaga, por terreno propiedad de don José Meléndez Passos, ubicado en el sitio denominado «Huerto de Pericuñarra», con una extensión de 3.000 m² más la cantidad de 364.448 ptas. para compensar la diferencia de valores entre los terrenos a permutar.

2.° Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).

3.° Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 6 de febrero de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2484/94, Sección 1.°

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2484/94, Sección 1.°, interpuesto por D.ª Rosario Gómez Rodríguez, contra la Orden de 13 de octubre de 1994 de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo II por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.° Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2484/94, Sección 1.°

2.° Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de febrero de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 64/95-1.°

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 64/95, Sección 1.°, interpuesto por D. Rafael Fontenla Grove, contra la Orden de 28 de octubre de 1994 de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo III por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.° Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 64/95-1.°

2.° Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1508/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1508/94 interpuesto por Mercantil Recreativos Bodegón, S.L., contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 16 de marzo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1508/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2336/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2336/94 interpuesto por Explotaciones Agropecuarias de Campan, S.A., contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 20 de septiembre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2336/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1624/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1624/94 interpuesto por Juegos Player, S.A., contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 5 de mayo de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1624/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2013/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2013/94 interpuesto por D.ª María Ayllón Cañones, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 24 de febrero de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2013/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2308/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2308/94

interpuesto por Recreativos Madero III, S.A., contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 23 de agosto de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2308/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2390/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2390/94 interpuesto por Corporación Mei, S.A., contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 19 de septiembre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2390/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3526/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3526/94 interpuesto por D. José María Soto de Luis, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 14 de octubre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3526/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ubeda (Jaén). (PD. 267/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORGANISMO AUTONOMO LOCAL SERVICIO DE AGUAS (O.A.L.S.A.) UBEDA (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio:	
Hasta 13 mm de calibre del contador	446,76 ptas./trimestre
De 13 mm de calibre del contador en adelante	599,41 ptas./trimestre
Consumo doméstico:	
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 30 m^3 trimestre	29,78 ptas./m^3
Más de 30 m^3 hasta 48 m^3 trimestre	91,83 ptas./m^3
Más de 48 m^3 hasta 72 m^3 trimestre	260,61 ptas./m^3
Más de 72 m^3 en adelante trimestre	459,17 ptas./m^3
Consumo industrial:	
Hasta 100 m^3 trimestre	65,77 ptas./m^3
Más de 100 m^3 hasta 500 m^3 trimestre	69,50 ptas./m^3
Más de 500 m^3 en adelante trimestre	80,66 ptas./m^3
Consumo comercial:	
Hasta 30 m^3 trimestre	31,03 ptas./m^3
Más de 30 m^3 hasta 45 m^3 trimestre	125,34 ptas./m^3
Más de 45 m^3 en adelante trimestre	441,79 ptas./m^3
Centros oficiales:	
Tarifa única trimestre	29,78 ptas./m^3
Otros usos:	
Tarifa única trimestre	65,77 ptas./m^3

Derechos de acometida:
Parámetro A: 1.200 ptas./mm.
Parámetro B: 24.000 ptas./litro/seg.

Cuota de contratación: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$

Fianzas: Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fuente-Tójar (Córdoba). (PD. 268/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TOJAR (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija de servicio	566 ptas./trimestre
Consumo doméstico:	
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 15 m^3 trimestre	0 ptas./m^3
Más de 15 m^3 hasta 30 m^3 trimestre	45,29 ptas./m^3
Más de 30 m^3 hasta 45 m^3 trimestre	75,48 ptas./m^3
Más de 45 m^3 en adelante trimestre	150,95 ptas./m^3
Consumo industrial:	
Hasta 250 m^3 trimestre	56,61 ptas./m^3
Más de 250 m^3 en adelante trimestre	75,48 ptas./m^3

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis en Córdoba. (PD. 269/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE AUTO-TAXIS DE CORDOBA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Bajada bandera	138 ptas.
Km. recorrido	73 ptas.
Hora de espera o parada	1.873 ptas.
Carrera mínima	357 ptas.
Tarifa 2	
Bajada bandera	173 ptas.
Km. recorrido	91 ptas.
Hora de espera o parada	2.341 ptas.
Carrera mínima	445 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días festivos y domingos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.

Suplementos	
Salida Estación	37 ptas.
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	50 ptas.

Los días 24 y 31 de diciembre de 22 a 6 horas y días de feria de 22 a 6 horas, se aumentarán un 25% sobre la cantidad acumulada en Tarifa 2.

Servicios especiales	
Servicio Aeropuerto	795 ptas.
Retorno por cada Km. recorrido en tarifa 1 (mínimo de 1 Km.)	73 ptas.
Retorno por cada Km. recorrido en tarifa 2 (mínimo de 1 Km.)	91 ptas.

Retorno: El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas Tarifas en concepto de Retorno, será en base a rebasar la señal de límite del casco urbano que dice «fin de límite de zona» y dentro del término municipal de la ciudad.

Entendiéndose que mientras se esté dentro del casco urbano sólo se cobrará lo que marque el taxímetro y a partir de rebasar el límite se cobrará además la vuelta hasta el referido punto.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Alcalá de Guadaira (Sevilla). (PD. 270/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNION LOCAL DE AUTONOMOS DEL TAXI. ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera Mínima incluida bajada de Bandera	328 ptas.
Por cada Km. recorrido	77 ptas.
Por cada Hora de espera	1.866 ptas.
Tarifa 2	
Carrera Mínima incluida bajada de Bandera	410 ptas.
Por cada Km. recorrido	96 ptas.
Por cada Hora de espera	2.334 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días laborables nocturnos de 22.00 h. a 6.00 horas.
- Servicios realizados en días festivos de 0.00 h. a 24.00 h.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	46 ptas.
Campamento Las Canteras	143 ptas.
Residentes Ciudad San Juan de Dios	73 ptas.
Visitas y trabajadores Ciudad San Juan de Dios	143 ptas.
Polígono Industrial margen derecha de la autovía dirección Sevilla	121 ptas.
Servicios Hospitalarios extrarradio, festivos y nocturnos	82 ptas.
Servicios especiales	
Ferias, Romerías (sobre lo marcado en el aparato taxímetro en Tarifa 2)	25%

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis en Sevilla. (PD. 271/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNION SEVILLANA DEL SERVICIO DEL TAXI DE SEVILLA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima	328 ptas.
Bajada bandera	120 ptas.
Km. recorrido	80 ptas.
Hora de espera o parada	1.789 ptas.
Tarifa 2	
Carrera mínima	412 ptas.
Bajada bandera	149 ptas.
Km. recorrido	101 ptas.
Hora de espera o parada	2.236 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria de Abril.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, desde las 0 a 24 horas.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto (de más de 60 cm.)	46 ptas.
Servicios en días de Feria de Abril de 22 a 6 horas sobre lo marcado en Tarifa 2	25%
Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro)	
Al Aeroclub de Tablada, Puerto del Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	199 ptas.
Aeropuerto (entrada y salida)	432 ptas.
Ida al Cámping Sevilla	432 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Málaga. (PD. 272/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTONOMOS DE AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE MALAGA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	353 ptas.
Bajada de bandera	137 ptas.
Por Km. recorrido	72 ptas.
Hora de parada	1.883 ptas.
Tarifa 2	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	441 ptas.
Bajada de bandera	171 ptas.
Por Km. recorrido	90 ptas.
Hora de parada	2.354 ptas.

La tarifa 1 será de aplicación en los servicios prestados en días laborables de 6.00 horas a 22.00 horas.

La Tarifa 2 se aplicará en los servicios prestados en días laborables de 22.00 a 6.00 horas, servicios realizados en domingos y festivos durante las 24 horas y en el período correspondiente a la Feria de Málaga.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1992 interpuesto por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de junio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A., contra los acuerdos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a Derecho, sin declaración de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autoriza a la Mancomunidad del Campo de Gibraltar para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmo. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962, así como por el Real Decreto 1547/79 de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de junio de 1993, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de Abastecimiento y Saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la Mancomunidad para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento, por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m³	Período de Aplicación
12	Enero de 1995-Diciembre 1995
25	" 1996 " 1997
26	" 1998 " 1999
28	" 2000 " 2001
26	" 2002 " 2003
24	" 2004 " 2005
22	" 2006 " 2007
20	" 2008 " 2008

Artículo 2.° La vigencia del recargo será de catorce (14) años, según se relaciona en el artículo 1.°, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.° El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta a la que ostenta la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.° El recargo se aplicará como garantía de las empréstitos concertados por la Mancomunidad para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.° Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos a partir de su entrada en vigor, la Mancomunidad deberá llevar una contabilidad expresa de los ingresos que se produzcan por canon, así como de los pagos por amortización de los créditos. Anualmente al menos y cuando sea preciso deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a la Mancomunidad.

Artículo 6.° La constatación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.° El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

ANEXO

PROGRAMA DE OBRAS

Descripción de la obra	Presupuesto en (m/ptas.)
I. Abastecimiento	
1. Adecuación arterias principales de Los Barrios	62
2. Depósito de Castellar	20
3. Instalación filtración en Castillo de Castellar	12
4. Instalación Hozgarganta para Jimena	10
5. Mejora de Abastecimiento a Jimena	56
6. Depósito en San Martín del Tesorillo y automatismo	38
7. Implantación desde pozo y depósito de San Pablo	20
8. San Roque, arteria de conexión red de distribución	70
9. Circunvalación San Roque	20
10. Depósito de Guadarranque	5
11. Guadiaro y San Enrique, captación y depósito	60
12. Campamento y Puente Mayorga, Arterias y Depósitos	90
Total	463

Descripción de la obra	Presupuesto en (m/ptas.)
II. Saneamiento	
1. Mejoras pluviales La Línea	250
2. EDAR Los Barrios	200
3. EDAR Guadacorte	200
4. Colectores Ciudad Jardín, Palmera y Guadacorte	150
5. Saneamiento y Depuración San Pablo de Buceite	40
6. Red de colectores de remodelación planta de Jimena	50
Total	890
Total abastecimiento y saneamiento...	1.353

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de Aplicación de 28 de septiembre de 1990, determinan que, para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Dicha previsión legal se encuentra actualmente desarrollada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE núm. 249 de 16 de octubre), que establece expresamente que la convocatoria de las pruebas deberá realizarse al menos

una vez al año, debiendo celebrarse los correspondientes exámenes en el segundo trimestre del mismo.

En dicha norma, se prevé que las convocatorias sean realizadas en su territorio por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/87 de 30 de julio, cuya efectividad para Andalucía se ha producido por Real Decreto 555/90, de 27 de abril (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990 y BOJA núm. 40, de 18 de mayo de 1990), y Decreto 152/90 de 15 de mayo (BOJA de 12 de junio).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transporte interior e internacional de viajeros y mercancías, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Primera: Ambito de las pruebas. Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades siguientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Transporte interior e internacional de viajeros.
2. Transporte interior e internacional de mercancías.
3. Agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor.
4. Transporte internacional de mercancías.
5. Transporte internacional de viajeros.

Segunda: Solicitudes. Las solicitúdes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo anexo a esta resolución, y, dirigidas a la Dirección General de Transportes, se presentarán en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente al domicilio del solicitante, previo abono de las tasas procedentes.

A dicha solicitud se unirá fotocopia del DNI del aspirante.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el BOJA de esta convocatoria.

Tercero: Tribunales, fecha y lugares de los ejercicios. Existirán varios Tribunales en la Comunidad Autónoma; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta: Domicilio y requisitos de los aspirantes. Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía si tienen su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar, al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que se designe al efecto por esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta: Ejercicios de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías.

1. Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en los números 1 y 2 de la base primera de esta convocatoria, deberán superar los dos ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.

Tendrá carácter común para los aspirantes que opten a cualquiera de las dos modalidades de viajeros o mercancías y versará sobre las materias incluidas en el grupo I del programa anexo a la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1992.

Segundo ejercicio.

Tendrá carácter diferenciado para los aspirantes que opten a cada una de las dos modalidades de transporte de mercancías o viajeros y versará, respectivamente, sobre el contenido de las incluidas en los grupos II o III del programa anexo a la Orden Ministerial precitada.

2. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de una de las dos actividades a que se refieren los puntos 1 y 2 de la base primera y deseen obtener el certificado correspondiente a la otra, únicamente deberán superar el 2.° ejerccio relativo a esta modalidad.

Sexta: Ejercicio de las actividades de Agencias de Transporte de Mercancías, Transitarios y Almacenista-Distribuidor.

1. Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades señaladas en el punto 3 de la base primera de esta convocatoria, deberán realizar un único ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el grupo IV del programa anexo a la O.M. de 7 de octubre de 1992.

2. Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional exclusivamente referida a una de las actividades de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario o de Almacenista-Distribuidor, sólo podrán acceder a la capacitación referida a las restantes, mediante la superación de la prueba prevista en el punto 1 anterior, para la obtención del certificado conjuntamente referido a las tres actividades.

Séptima: Ejercicio de las actividades de transporte internacional de viajeros y de mercancías.

Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional, exclusivamente referidas al transporte interior de mercancías y/o de viajeros, podrán obtener el certificado de capacitación profesional referido asimismo al ejercicio de la actividad de transporte internacional de mercancías y/o de viajeros, a que se hace referencia en los puntos 4 y 5 de la base primera de esta convocatoria, superando un ejercicio sobre el contenido de las materias incluidas respectivamente en el apartado VI del grupo II, y/o en el apartado V del grupo III del programa anexo a la O.M. citada.

Octava: Estructura y forma de calificación de los ejercicios.

La estructura y forma de calificación de los ejercicios serán las establecidas en los artículos 16 y 17 y Disposición

Transitoria Primera, puntos 2 y 3 de la O.M. de 7 de octubre de 1992, según la actividad a la que se acceda.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

ANEXO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Delegación Provincial de .....

A) Datos del solicitante

Nombre .....
Primer Apellido .....
Segundo Apellido .....
Domicilio .....
Calle ..... Núm. .....
Localidad .....
Provincia ..... C.P. .....
DNI ..... (Se acompañará copia del DNI)

B) Pruebas a las que se presenta
(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

☐ Transporte Interior e Internacional de Mercancías.
☐ Transporte Interior e Internacional de Viajeros.
☐ Actividades Auxiliares y complementarias del transporte: (Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor).
☐ Transporte Internacional de Mercancías.
☐ Transporte Internacional de Viajeros.

C) Situación profesional actual

☐ En posesión del título de Transporte Interior e Internacional de Viajeros.
☐ En posesión del título de Transporte Interior e Internacional de Mercancías.
☐ En posesión del título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Mercancías.
☐ En posesión del título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Mercancías.
☐ En posesión del título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Viajeros.

(Se aportará fotocopia del título o Certificado provisional, expedido por la Delegación Provincial, acreditativo del cumplimiento del requisito de capacitación profesional en la modalidad citada, en los casos en que no se posea dicho título).

Fecha y Firma del solicitante.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 6 de febrero de 1995, por la que se convocan, para el curso 1995/96, plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y se hacen públicos los precios que regirán en las mismas.

El Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles, gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 40/1993, de 13 de abril, prevé, en su artículo 5.°, que las solicitudes de nuevo ingreso para la adjudicación de plazas en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán en los plazos que se determinen en las respectivas convocatorias anuales.

Por otra parte, el Acuerdo de 29 de junio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos en las Guarderías Infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, establece, en el párrafo último de su artículo 2.°, la actualización automática de dichos precios, en función de las variaciones experimentadas en el Indice de Precios al Consumo, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta del Secretario General de Asuntos Sociales y del Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales

DISPONGO

Artículo 1.° El plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 1995/96, será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al día 31 de marzo de 1995, ambos inclusive.

Artículo 2.° Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado oficial que se encuentra a disposición del público en las Guarderías y Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dichas solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en el art. 5.° del Decreto 61/90, de 27 de febrero, en su redacción dada por el Decreto 40/93, de 13 de abril, serán presentadas en la Guardería que se hayan señalado en la solicitud como preferente, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.° La adjudicación de las plazas se efectuará conforme a las reglas y baremo aprobados mediante la disposición citada en el artículo anterior, notificándose a los solicitantes admitidos el plazo para formalizar la inscripción y la tarifa que les corresponda abonar.

Artículo 4.° La cuantía mensual a abonar por las familias de los usuarios de las Guarderías Infantiles, en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, queda actualizado en función de las variaciones experimentadas en el Indice de Precios al Consumo, con arreglo al siguiente baremo:

Rnpcf igual o inferior a 1/2 S.M.I.:	0 ptas.
Rnpcf entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I.:	3.282 ptas.
Rnpcf entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I.:	6.565 ptas.
Rnpcf entre 1 S.M.I. y 1,5 S.M.I.:	10.941 ptas.
Rnpcf entre 1,5 S.M.I. y 2 S.M.I.:	16.412 ptas.
Rnpcf mayor a 2 S.M.I.:	21.882 ptas.

Rnpcf: Renta Neta Per Cápita Familiar.
S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP. 139/95).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud de 19.10.94 por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia de Andalucía.

Recurso número 3047 de 1994. Sección 1.ª

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 17 de enero de 1995.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica de los servicios de limpieza en centros de la misma. (PD. 273/95).

La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS) de la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de enero de 1991 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 11), la Resolución de 3 de diciembre de 1991, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa (BOJA del 10), y de la Resolución del Director Gerente de delegación de competencias de 24 de enero de 1995, y en relación con el Decreto 252/1988, de 12 de julio, ha resuelto convocar concurso público para la contratación de la asistencia técnica de los servicios que se citan, con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Servicio de limpieza del Centro Base de Minusválidos (incluida ampliación) y de los Centros de Día de la Tercera Edad de Alcalá de Guadaira, Ecija, Sevilla-Gran Plaza, Sevilla-Macarena, Utrera, La Algaba, Arahal, Camas, Carmona, Casariche, El Coronil, Lora del Río, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Los Palacios, Puebla del Río, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, El Viso del Alcor, Villanueva del Río y Minas, Lebrija, Sevilla-Heliópolis y Paradas.

Expte.: 17/95 AT.

Tipo máximo de licitación: 76.500.000 ptas. (IVA incluido).

- Servicio de limpieza parcial de la Residencia Asistida de Montequinto (Dos Hermanas).

Expte.: 18/95 AT.

Tipo máximo de licitación: 19.000.000 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución de los dos expedientes: Desde el día 1 de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996.

Exposición de expedientes: Los pliegos de condiciones y demás datos de los expedientes estarán a disposición de los interesados en la sede de la Gerencia Provincial del IASS, calle Imagen núms. 10 y 12, primera planta, de Sevilla, de nueve a trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto tipo de licitación debiéndose presentar diferenciadas por expedientes:

Expte. 17/95 AT: 1.530.000 pesetas.
Expte. 18/95 AT: 380.000 pesetas.

Clasificación requerida:

Expte. 17/95 AT, Grupo III, Subgrupo 6, Categoría C.
Expte. 18/95 AT, Grupo III, Subgrupo 6, Categoría A.

Proposiciones económicas: Se ajustarán al modelo que figuran en el pliego de condiciones administrativas particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil contado desde el siguiente de la publicación realizada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». La presentación se efectuará en el Registro General de la Gerencia Provincial del IASS de Sevilla, calle Imagen núms. 10 y 12, primera planta.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación Provincial, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones en la sede de la Gerencia Provincial del IASS, calle Imagen núm. 12 de Sevilla. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora, el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en las cláusulas 4 y 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los gastos de inserción del presente anuncio y cuantos origine esta licitación serán por cuenta del adjudicatario o, en caso de que sean varios, proporcionalmente.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Gerente, José M. Cobo Domínguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 30/95).

1. Poder adjudicador: Excma. Diputación Provincial de Jaén. Plaza San Francisco, 2. 23001-Jaén (España). Teléfono: 953/262111. Fax: 953/262111.

2. Forma de adjudicación: Concurso con procedimiento abierto, con carácter de urgencia.

3. a) Lugar de entrega: Excma. Diputación Provincial de Jaén.

b) Naturaleza y cantidad de los productos a suministrar: Suministro de parque de maquinaria con destino al Consorcio de Caminos Rurales «Segura y las Villas». Importe total incluido IVA: 63.491,500 ptas.

c) Lotes: Los suministradores licitarán por la totalidad del suministro.

4. Plazo de entrega: Quince días.

5. A) Obtención de documentos: Diputación Provincial de Jaén, Area de Gestión y Contratación, Plaza de San Francisco, núm. 2, 23001-Jaén (España), teléfono 956/262111, Fax 953/262111.

B) Fecha límite de solicitud: Véase punto 6.A).

6. A) Fecha límite de recepción de ofertas: Plazo que finalice, después de los dos siguientes:

a) 10 días hábiles contados a partir de la última inserción que aparezca del anuncio de licitación en los boletines oficial del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Provincia.

b) 13 de febrero de 1995, como consecuencia de tener que respetar el plazo de 52 días naturales computados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

B) Dirección: Véase punto 5.A).

C) Idiomas: Español.

7. A) Personas admitidas a la apertura de ofertas: Acto público.

B) Fecha, hora y lugar de apertura: Al tercer día hábil siguiente al que proceda de los indicados en el punto 6.A), a las 12,30 horas, en la sede de la Diputación Provincial de Jaén (Plaza de San Francisco, 2. 23006-Jaén).

8. Fianzas y garantías exigidas:

- Fianza provisional: 2% del presupuesto base de la licitación, 1.269.830 ptas.
- Fianza definitiva: 4% del presupuesto base de la licitación, 2.539.660 ptas.
- Fianza complementaria: 6% del presupuesto base de la licitación, 3.809.490 ptas.

9. Modalidad de pago: Precio o importe del contrato. Podrán aprobarse, si así se considera, abonos a cuenta.

10. Forma jurídica: Deberá reunir los requisitos previstos en el art. 10 de la L.C.E. y 26 y 27 del R.G.C. Agrupación temporal de empresas (declaración del porcentaje de participación y designación de responsable ante la Administración).

11. Condiciones mínimas: Ver cláusula quinta del Pliego de Condiciones y cláusula decimoséptima denominada «prescripciones técnicas».

12. Plazo de validez de ofertas: 3 meses.

13. Criterios de adjudicación: Oferta económica; mejora técnica sobre las unidades motrices; experiencia de otros parques de maquinaria; prestación del mantenimiento.

Otros criterios: Ver pliego de condiciones.

14. Otras informaciones: De carácter técnico: Gerencia Consorcio Caminos Rurales, télefono 953/262111. Fax 953/262111.

15. Fecha de envío del «Anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 23 de diciembre de 1994.

Jaén, 23 de diciembre de 1994.- El Presidente, P.D., El Diputado Delegado, Juan Canovaca Arjona.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

ANUNCIO de información pública del pliego de condiciones del concurso para contratar la concesión del servicio de cantina en Plaza de España o Paseo del Coso, de Lucena. (PP. 72/95).

De conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el Pliego de Condiciones del concurso convocado por este Ayuntamiento para contratar la concesión del servicio de cantina en Plaza de España o Paseo del Coso, de Lucena, aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 19 de diciembre de 1994, para que puedan presentarse reclamaciones, en su caso.

Y en los términos del apartado 2 del mismo precepto, el Pleno de la Corporación, en la propia sesión indicada, acordó también convocar la licitación de dicho concurso simultáneamente al trámite de información pública del Pliego de Condiciones, si bien aquélla se aplazará, de resultar ello necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado Pliego de Condiciones; por lo que, con la indicada prevención, se procede mediante el presente al anuncio de la licitación, que se ajustará a las siguientes determinaciones:

Objeto: El objeto del presente concurso es la concesión del servicio municipal de cantina en Plaza de España o Paseo del Coso, de esta ciudad.

Servicios: El servicio comprenderá la prestación al público de los propios de esta clase de establecimiento. El horario de apertura y cierre deberá ajustarse a las disposiciones que en cada momento resulten de aplicación.

Canon: El concesionario pagará al Ayuntamiento un canón de 250.000 pesetas anuales, revisable cada año con arreglo al aumento o disminución del Indice de Precios al Consumo.

Plazo: Se fija como plazo de la concesión el de ocho años.

Criterios de licitación: La licitación se referirá al alza que del precio se ofrezca, a la experiencia profesional del licitador, que habrá de ser suficiente a juicio de la Corporación, y a las posibles mejoras en la prestación del servicio, incluidas obras de ampliación a cuyo efecto, y en su caso, el interesado deberá aportar plano o croquis con el suficiente detalle para que puedan apreciarse la mejora y su aspecto estético.

Licitadores: Podrán participar en este concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas por los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado, 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las empresas extranjeras que pretendan contratar con este Ayuntamiento deberán reunir, además de los anteriores requisitos, los enumerados en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, en el que figurará «Proposición para tomar parte en el concurso municipal de cantina de la Plaza de España de Lucena».

Dichas proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días contados a partir del primero, también hábil, siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax al núm. 591119, el mismo día, sin la concurrencia de cuyos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de aquéllas. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones, que en todo caso se presentarán en lengua castellana, se sujetarán al modelo que se inserta a continuación, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. El modelo de proposición es el siguiente:

«D. ....., con domicilio en la ciudad de ....., calle ..... núm. ....., mayor de edad, con DNI núm. ....., en su propio nombre (o en representación de .....), expone:

1. Que es conocedor del Pliego de Condiciones del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para contratar la concesión del servicio de cantina en Plaza de España o Paseo del Coso, y que, de conformidad con el mismo, formula la presente proposición a dicho concurso, a cuyo fin ofrece un canon anual de pesetas (en letra).

2. Que para el supuesto de que le sea adjudicado el concurso, manifiesta expresamente su aceptación plena del mencionado Pliego de Condiciones, al que se somete.

3. Que acompaña al presente documento los siguientes: (Los que procedan, de entre los relacionados en el apartado de "Documentos").

(Lugar, fecha y firma del interesado)»

Documentos: A las proposiciones deberá acompañarse:

- Los que acrediten la personalidad del empresario.
- El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
- Memoria en la que constarán la experiencia del licitador en esta clase de servicios, referencias, descripción y croquis o plano de las obras de ampliación que -en su caso- pretenda realizar y que en ningún modo podrá exceder de 20 m².
- Cuantos otros documentos y datos considere de interés el peticionario.

Garantía provisional: Los licitadores habrán de constituir en la Caja de esta Corporación, por alguno de los medios admitidos por la legislación de régimen local, una garantía provisional por importe de 25.000 pesetas.

Apertura de plicas: La apertura de plicas se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al décimo natural siguiente al último señalado para la presentación de proposiciones.

A tenor de lo previsto en las normas 4.ª y 5.ª del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se dará por terminado el acto de apertura de plicas sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a la Comisión que corresponda para su dictamen.

Garantía definitiva: El adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva del contrato, en el Caja de la Corporación y por alguno de los medios autorizados por la legislación local, y por el importe que resulte de aplicar al precio de la adjudicación el 4%.

Fiscalidad: El precio que el licitador ofrezca en su proposición se entenderá incluido en todo caso el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El adjudicatario deberá presentar al órgano de contratación, antes de la adjudicación definitiva del contrato, los documentos que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en la forma y condiciones que se señalan en el Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio, sin el cumplimiento de cuyo requisito no será otorgada la aludida adjudicación.

Lucena, 11 de enero de 1995. El Alcalde, Miguel Sánchez González.

ANUNCIO de concurso convocado para la concesión de la gestión indirecta del servicio de aparcamiento subterráneo de automóviles bajo el edificio del nuevo mercado de abastos de Lucena. (PP. 115/95).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la licitación del concurso de referencia, que se ajustará a las siguientes determinaciones:

Objeto: La gestión indirecta del servicio público de aparcamiento subterráneo para automóviles bajo el edificio del nuevo Mercado de Abastos de Lucena, de 50 plazas de capacidad, en la modalidad de concesión prevista por el apartado b) del artículo 114.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Canon: Se establece un canon anual mínimo de 2.000.000 de pesetas.

Plazo: El plazo de la concesión se fija en diez años, contados desde la fecha del inicio de la explotación del servicio.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto -junto con el expediente tramitado al efecto- en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contratación, sito en planta baja de la Casa Consistorial.

Garantía provisional: Deberá constituirse en la Caja Municipal, en cuantía de 200.000 pesetas.

Garantía definitiva: La resultante de aplicar el 4% al canon ofrecido para el período de la concesión, y será actualizada anualmente en la misma proporción que el I.P.C. del mismo período.

Proposiciones: Se presentarán en le Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, en horas de oficina y plazo de veinte día hábiles a contar desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en cualquiera de los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Provincia de Córdoba, en la forma que se señala en el pliego de condiciones y sujetas, las económicas, al modelo que se inserta a continuación.

Podrán, también, ser enviadas por correo dentro del mismo plazo de admisión, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax (al núm. 59 11 19), en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha final del plazo señalado para la presentación de proposiciones. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego de condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. El modelo de proposición económica es el siguiente:

«D. ....., con domicilio en la ciudad de ....., calle ..... núm. ....., mayor de edad, con DNI núm. ....., en su propio nombre (o en representación de .....), expone:

1. Que es conocedor del pliego de condiciones del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la concesión de la gestión indirecta del servicio de aparcamiento subterráneo para automóviles, bajo el edificio del nuevo Mercado de Abastos de dicha ciudad, y que, de conformidad con el mismo, formula la presente proposición a dicho concurso, a cuyo fin ofrece un canon anual de ..... pesetas (en letra).

2. Que para el supuesto de que le sea adjudicado el concurso, manifiesta expresamente su aceptación plena del mencionado pliego de condiciones, al que se somete.

(Lugar, fecha y firma del interesado)»

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan diez días naturales desde el último del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Si el indicado día fuese sábado, la apertura de proposiciones se demorará hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

Lucena, 18 de enero de 1995.- El Alcalde, Miguel Sánchez González.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO de subasta con admisión previa de tramitación urgente. (PP. 141/95).

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia ha resuelto anunciar subasta con admisión previa de tramitación urgente de la siguiente obra:

Objeto: Obras comprendidas en el «Proyecto de ejecución de Reparación, Reformas y Adaptación parciales del antiguo Cuartel de Ballesteros».

Tipo: 68.531.313 pesetas (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupos 4, 6 y 7.

Fianza provisional: 1.370.626 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por ciento del remate.

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares; el de Condiciones Generales para Obras Públicas Municipales y el de Cláusulas Técnicas del Proyecto y demás documentación estarán expuestos para su examen en las dependencias del Servicio de Urbanismo y Contratación, Sección de Contratación en horas de 9,00 a 14,00, excepto sábados y durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En el Servicio de Urbanismo y Contratación del Excmo. Ayuntamiento, Sección de Contratación en horas de 9,00 a 14,00, excepto sábados, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la última de las publicaciones previstas en diarios y Boletines Oficiales.

Documentación a presentar: Deberán presentarse los siguientes documentos:

En el sobre núm. 1. «Documentación administrativa»: Los señalados en la forma que determina la Cláusula 6.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares específico de la obra.

En el sobre núm. 2. «Criterios objetivos para admisión previa»: Los señalados y en la forma que determina la Cláusula 6.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares específico de la obra.

En el sobre núm. 3. «Proposición económica»: Formulada con arreglo al Modelo que se incluye en el Modelo núm. 1 del Pliego reseñado y en la forma que determina la Cláusula 6.1.3 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la obra.

Apertura de proposiciones: En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del día siguiente hábil, excepto sábados, a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Declaración de urgencia: El Contrato de la obra de este Anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los Anuncios: El importe de los Anuncios derivados de la presente licitación serán por cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... con domicilio en ..... y DNI ..... expedido en ..... con fecha ..... en nombre propio (o en representación de ..... como acredito con .....), enterado de la convocatoria de subasta con admisión previa de tramitación urgente anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. ..... y/o en el Boletín de la Junta de Andalucía núm. ..... de fecha ....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de ..... en el precio de ..... (letras y número) ..... con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado al efecto, que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Se acompaña documentación expresada en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Particulares).

Lugar y fecha.

La Línea de la Concepción, 20 de enero de 1995.- El Alcalde, P.D., El Pte. del Area de Urbanismo, Luis M. Arenillas Fleming.

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ANUNCIO. (PP. 186/95).

Aprobado por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la selección del Contratista que vaya a ejecutar las obras de construcción de 50 Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada y su Urbanización Interior en el solar sito en el Plan Parcial Sector B de este término municipal, se significan los datos siguientes:

- Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla).
- Tipo de licitación: 257.205.783 ptas., a mejorar a la baja (I.V.A. no incluido).
- Fianza provisional: 5.144.115 ptas.
- Fianza definitiva: 10.288.230 ptas.
- Plazo de ejecución máximo: 15 meses.
- Plazo de presentación: 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

- Lugar de presentación e información: Excmo. Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla). Plaza de la Iglesia núm. 2. Almensilla (Sevilla). Tlf.: 576.71.19.

Almensilla, enero de 1995.- El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 231/95).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 1 de las mismas:

Lote núm. 1. Varios y electricidad:

- Escuela de Artes y Oficios (Anexo 1 del Convenio): 13.854.336 pesetas.
- C.P. Andalucía (Anexo 2 del Convenio): 1.000.000 pesetas.
- C.P. San Telmo (Anexo 2 del Convenio): 1.800.000 pesetas.
- C.P. Guadalete (Anexo 2 del Convenio): 2.700.000 pesetas.
- C.P. Cuartillos (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.
- C.P. San Juan de Dios (Anexo 2 del Convenio): 4.850.000 pesetas.

Total: 24.704.336 pesetas.

Tipo: Se fija en 24.704.336 pesetas.
Plazo de ejecución: Se fija en seis (6) meses.
Garantía: Provisional: 494.087 pesetas, que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
Presentación de ofertas: Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 1».
El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).
Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.
Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.
Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 1 de febrero de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

ANUNCIO. (PP. 232/95).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 2 de las mismas:

Lote núm. 2. Carpintería, cerrajería y varios:

- C.P. Ciudad de Jerez (Anexo 1 del Convenio): 3.230.525 pesetas.
- C.P. Primo de Rivera (Anexo 1 del Convenio): 5.308.667 pesetas.
- I.F.P. Romero Vargas (Anexo 1 del Convenio): 10.101.694 pesetas.
- C.P. Pemán (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.
- C.P. Franco (Anexo 2 del Convenio): 1.000.000 pesetas.
- C.P. Cervantes (Anexo 2 del Convenio): 750.000 pesetas.
- C.P. Rajamancera (Anexo 2 del Convenio): 300.000 pesetas.
- C.P. Pío XII (Anexo 2 del Convenio): 250.000 pesetas.
- C.P. El Mojo (Anexo 2 del Convenio): 250.000 pesetas.
- C.P. El Torresoto (Anexo 2 del Convenio): 200.000 pesetas.

Total: 21.890.886 pesetas.

Tipo: Se fija en 21.890.886 pesetas.
Plazo de ejecución: Se fija en seis (6) meses.
Garantía: Provisional: 437.818 pesetas, que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
Presentación de ofertas: Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 2».
El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).
Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.
Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.
Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 1 de febrero de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

ANUNCIO. (PP. 233/95).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 3 de las mismas:

Lote núm. 3. Albañilería, patios y varios:

- C.P. Andrés Rivera (Anexo 1 del Convenio): 9.936.722 pesetas.
- C.P. Antonio Nebrija (Anexo 1 del Convenio): 4.892.299 pesetas.
- I.F.P. Andrés Benítez (Anexo 1 del Convenio): 2.724.517 pesetas.
- C.P. San Benito (Anexo 2 del Convenio): 1.700.000 pesetas.
- C.P. Giner de los Ríos (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.

- C.P. Torremelgarejo (Anexo 2 del Convenio): 200.000 pesetas.
- C.P. Majarromaque (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.
- C.P. Mesas de Asta (Anexo 2 del Convenio): 3.400.000 pesetas.
- C.P. Juventud (Anexo 2 del Convenio): 250.000 pesetas.
- C.P. Las Abiertas (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.
- C.P. San José Obrero (Anexo 2 del Convenio): 500.000 pesetas.

Total: 25.103.538 pesetas.

Tipo: Se fija en 25.103.538 pesetas.
Plazo de ejecución: Se fija en seis (6) meses.
Garantía: Provisional: 502.071 pesetas, que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
Presentación de ofertas: Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 3».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 1 de febrero de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 10/95).

El Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Andalucía, hace saber: Que por Resolución de 12 de agosto de 1994 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación.

Nombre: «Alicia»; Expediente núm.: 40.274: Recurso: Calizas Pulimentables, de la Sección C) de la Ley de Minas; Cuadrículas: 2; Término Municipal afectado: Oria. Solicitante: D. Roque Domingo Oller García, con domicilio en C/ Mendoza núm. 1, 04800 Albox (Almería).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 15 de noviembre de 1994.- El Delegado, Emilio Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 107/95).

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla),

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, con mayoría absoluta legal, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución núm. 2, del SUP-10, Plan Parcial «El Barrero».

Bormujos, 12 de enero de 1995.- El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

UNICAJA

ANUNCIO. (PP. 156/95).

Habiendo sufrido extravío la Imposición a Plazo Fijo núm. 2103.0194.6.1.0028364118 de nuestra sucursal 0194-Fuengirola 2, expedida con fecha 28 de abril de 1990, y con un saldo al día 23 de enero de 1995, de dos millones de pesetas, se concede un plazo de quince días para reclamaciones, pasado el cual se procederá a hacer efectivo el saldo al titular de la misma, quedando ésta nula y sin valor alguno.

Málaga, 23 de enero de 1995.- El Director de Area, Guillermo Domínguez Bueno.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico